

APUNTES SOBRE EL MATRIMONIO EN LA EDAD MEDIA ESPAÑOLA

Anunciar un estudio histórico implica la necesidad inmediata de aclarar de qué historia se trata, pues que actualmente "las historias" casi han desplazado a la historia.

Las inquietudes e intereses de la hora del historiador y de la sociedad de que forma parte, inclinan a éste a considerar un elemento u otro del pasado, en forma a veces preferencial, a veces exclusiva.

Tal fragmentación podría ser válida —es válida— si se tratara sólo de parcelar ese enorme campo de estudio para conocerlo mejor y para mejor transmitir ese conocimiento. No otra cosa se hace en anatomía y fisiología al dividir el organismo en sistemas y estudiar por separado, por ejemplo, el circulatorio del respiratorio. Ningún médico podría, sin embargo, olvidar la integración de todos ellos en el cuerpo vivo.

Así suele ocurrir, en cambio, en nuestro terreno, como resultado de la exageración de una tendencia, en principio legítima, a la que se suma la influencia de la moda, que no sólo actúa en materia de atuendos.

De esa confluencia deriva una parcialización empobrecedora de ese gran organismo que es la historia, y una visión final errónea por incompleta.

El estudio de un tema muy amplio y complejo, que permita —y exija— enfocar una a una sus diferentes facetas, es uno de los caminos posibles para obviar el peligro. Lo han seguido Sánchez-Albornoz en sus *Estampas de la vida en León*, y Braudel en la *Mediterranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, obras muy diferentes y ambas magistrales.

Otro sistema consiste en realizar el estudio de un tema unitario que atraviese distintos terrenos y sirva de eje en torno del cual se nucleen elementos diversos por su origen, esencia y significado.

A este último recurrí en mi trabajo sobre alimentación, y a él recurro una vez más en éste que trata del matrimonio —también

de las relaciones extraconyugales— como hecho que puede rastrearse a lo largo de varios siglos en circunstancias diversas, con connotaciones políticas, socioeconómicas, culturales.

La elección del cónyuge

El primer plano en la preocupación de los hombres de la Edad Media lo ocupa, no la libertad, sino la seguridad, cosa lógica en tiempos por demás inseguros en los que importa, ante todo, sobrevivir.

Buena parte de las luchas internas, del siglo XII en adelante, se libra, justamente, en procura, si no de la libertad, de las libertades de los grupos en pugna; recortadas o inexistentes frente a la red de vínculos personales o territoriales, de disposiciones, prohibiciones o acuerdos con que se había intentado proporcionar una estructura sólida a ese mundo todavía en estado de semi-fluidez.

No es sorprendente, por tanto, que también en lo que se refiere al matrimonio pesen más las normas legales —con antecedentes muy remotos— y las tradiciones que los sentimientos o las inclinaciones de los interesados directos.

El individuo que aspira a contraer matrimonio, ve cercenadas sus posibilidades de elección por una serie de trabas, comunes a veces a los distintos sectores de la población, propias, otras, de éste o aquél, pero siempre presentes.

La elección del cónyuge se ve condicionada, en primer lugar, por los límites que encierran a cada uno de esos grupos, más o menos inviolables según el momento y según de cuál de ellos se trate, intraspasables en determinados casos:

- 1) Los que separan a sectores de raza, religión y cultura diferentes, que se muestran muy sólidos.
- 2) Los que se interponen entre los distintos estratos sociales, más o menos rígidos, como luego se verá.
- 3) Los fijados por el parentesco tal como los entiende la Iglesia.

I — *Moros y judíos*. La convivencia, en la Península, de cristianos con moros y judíos, a pesar de todos los obstáculos impuestos por la ley o el sentimiento, hubo de dar ocasión, más de una vez, a contactos susceptibles de iniciar relaciones amorosas. Relaciones que no contaban con posibilidad alguna de concretarse legítimamente.

Las uniones mixtas —judíos o moros de un lado, cristianos del otro— ni siquiera eran consideradas en la legislación foral; se diría que eran inimaginables. Y no es de extrañar, por la importancia del matrimonio como acto religioso, celebrado ante la Iglesia, que exigía como primer requisito la fe compartida. Esto hacía imposible toda unión lícita entre gente de distintas confesiones. Así pues, en el ámbito concejil, las leyes no se ocupaban de su realización.

La legislación de carácter nacional sí lo hacía, por más amplia o más prévisora. Las Partidas —IV, 2, 15— recordaban que no podía un cristiano casar con mujer musulmana, judía, “hereja” o, en resumen, que no fuera ella también cristiana¹.

Pero aun cuando tales uniones no hubieran encontrado barreras religiosas y legales, hubieran chocado con la instintiva y casi feroz resistencia que levantaban, en algunos sectores de la sociedad hispanocristiana, no tanto los moros cuanto los judíos.

No es éste el lugar para volver sobre tema tantas veces repetido; remito a cualquiera de las obras que lo tratan. Basta recordar que, aunque reyes y magnates los apoyaron y defendieron en más de una ocasión, aprovecharon sus habilidades financieras, respetaron y apreciaron sus condiciones intelectuales, el pueblo los miró siempre con marcada animadversión, que se extendió a lo largo de los siglos en una línea que podría iniciarse con las matanzas de Castrojeriz y alcanzar su culminación con los progroms de 1391. Animadversión alimentada periódicamente con rumores que cuajaban en formas literarias o en tradiciones orales, como la de la hostia robada y profanada, o como la del niño de la Guardia.

Con ese trasfondo, es comprensible que las relaciones amorosas mixtas, que sí las hubo, resultaran poco menos que monstruosas para la mayor parte de la población cristiana.

En teoría, el obstáculo era simplemente la fe religiosa; por consiguiente, la conversión, en cuanto implicaba la adopción del cristianismo y la incorporación cultural, lo eliminaba.

Así lo establecía la ley² y no existía, en efecto, disposición alguna que vedara el matrimonio entre cristianos y conversos, de cualquier confesión y raza, y sí numerosos ejemplos de su práctica.

¹ ...“ningun christiano deue casar con judia, nin con mora, nin con hereja, nin con otra muger que non touiese la lev de los Christianos... Pero el christiano desposar se puede con muger que non sea de su ley, sobre tal pleyto que se torne ella christiana antes que se cumpla el casamiento, e si non se tornare ella christiana, non valdrian las despojas...”.

² Véase nota anterior.

Si se trata de clases altas, entre cristianos y judíos conversos; la riqueza adquirida por los hebreos peninsulares facilitó esos enlaces —frecuentes sobre todo a partir de las persecuciones de 1391— y la larga convivencia, la asimilación cultural³.

“Ninguna dificultad legal o social detuvo en el siglo XV a los magnates de Aragón o de Castilla que quisieron casarse con judías conversas o con hijas o nietas de conversos” ha dicho Sánchez-Albornoz⁴, y ha dicho bien.

También es cierto que la bonanza duró poco; un siglo después, una gota de sangre judía en las venas de cualquier personaje se había convertido en una mancha imborrable e imperdonable, y quienes la llevaban —y a veces quienes no la llevaban— hubieron de afrontar, de allí en adelante, duros ataques y burlas afrentosas.

La unión con moros no se da, en cambio, entre las clases altas. (La de Alfonso VI con Zaida hubiera constituido una excepción, de haberse tratado, como se creyó en una época, de matrimonio); debió de existir, por imperio de las circunstancias, entre las clases bajas; consta que no fue desconocida entre las más bajas. La genealogía de los siervos sarracenos del monasterio de Sobrado, hacia fines del siglo XI, incluye el nombre de Martín Porra, que tuvo una mujer —*Uxor*— gallega⁵.

II — *Límites entre sectores sociales*. Los límites entre un sector social y otro fueron más o menos respetados según de cuál se tratara y según la época. Habitualmente se procuraba “un buen casamiento”⁶; por tanto, nadie buscaba pareja para sí mismo o para alguno de sus hijos en un estrato más bajo que el suyo.

Existen casos especiales: el de los reyes, que para encontrar cónyuge de condición semejante debían procurarla fuera de su propio reino, y que no siempre lo hacían. Sancho III el Mayor nació del casamiento de un rey de Navarra con una hija del conde Fernando Vermúdez; Alfonso V casó con Elvira, que lo era de Menendo

³ Véase luego p. 123.

⁴ CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, Ed. Sud Americana, Buenos Aires, 1956, II, p. 286.

⁵ Genealogía de los siervos sarracenos que poseía el Monasterio de Sobrado hacia fines del siglo XI, E. DE HINOJOSA, *Documentos para el estudio de las Instituciones de los reinos de León y Castilla* (Siglos X-XIII) DXXVIII, p. 43.

⁶ “Cuydan la cassar bien, como las otras gentes...”, *ABCIPRESTE DE HITIA, Libro del Buen Amor*, Ed. Espasa-Calpe, p. 47.

González; la del conde Fernán González, Urraca, fue mujer de dos reyes; Sancho el Mayor tuvo por esposa a la hija de Sancho García, conde de Castilla. El curso de los siglos facilitó las cosas, con la multiplicación de los tronos peninsulares, e hizo desaparecer esa muy relativa flexibilidad; en la baja Edad Media resultan excepcionales matrimonios de esa índole: el de Fernando II de León con Teresa y con Urraca López de Haro; el de Sancho IV con Da. María de Molina, esta última de la misma sangre que su marido.

Bien es verdad que se trataba siempre de mujeres de primeñísima nobleza; pero aun en casos similares no existía la misma tolerancia para con las reinas.

A pesar del común consenso, ninguno de los magnates que le rodeaban se atrevieron a proponerle a Alfonso VI el matrimonio de su hija Urraca —convertida definitivamente en heredera por la muerte en Uclés del infante D. Sancho— con el primero de entre ellos, el conde Gómez, por temor a la indignación del rey ante esa propuesta de casar a su hija con un vasallo. Finalmente, se encargó de la difícil embajada el médico judío Cidiello, que contaba con la simpatía del monarca, y la reacción del rey fue en efecto muy airada ⁷.

Lo fue también la de los magnates castellanos frente al proyecto de matrimonio de D. Pedro González de Lara con la misma Urraca, ya reina de Castilla por entonces ⁸.

La mayor amplitud de criterio frente al casamiento de los reyes, la mayor rigidez frente al de las reinas se explica porque predomina en el matrimonio el linaje del marido. Es el varón el que eleva o degrada a la mujer hasta su propio nivel social, cualquiera sea (excepto el caso de libre que casa con sirva).

Sin embargo en todos los ámbitos se buscan los casamientos ventajosos, con gentes de más elevada condición, de ser posible, o, como tal cosa no es fácil, al menos con la que pertenezca al mismo sector.

⁷ "Los condes et los ricos omnes et los otros omnes buenos, ueyendo et seyendo ya ciertos... que daquela dolencia auie ell a finar... ouieron su conseio et sus fablas en uno, et departieron como este rey don Alfonso non les dexaua... quien gouernasse el regno... departieron entre si que entre tanto que aquel ninno se criasse... fallauan por guisado que casasse su madre donna Urraca... Et touieron por bien que la casassen con el conde don Gomez de Cam de Espina, porque era mayor et mas poderoso que todos ellos. Et... non ouo y quien le osasse dezir al rey, temiendosse del quel pesarie por uentura en dezirle que casasse su fija... heredera con su uassallo", *Crónica General*, Ed. M. PÍDAL, C. 963, p. 644.

⁸ *Id.*, C. 966, p. 648.

He señalado en otra ocasión, a propósito de la nobleza leonesa del siglo XI, que los matrimonios se realizaban entre individuos de una misma esfera social, y, más de una vez, dentro del mismo núcleo familiar⁹.

Otro tanto podría decirse, por supuesto, de la nobleza castellana. Rodrigo Díaz casa con la hija de un conde de Oviedo y de la infanta Cristina, nieta de Alfonso V; García Ordoñez, otro de los grandes vasallos de Sancho II antes de serlo de Alfonso, con Urraca, hermana de Sancho el de Peñalén; su hermano, Rodrigo Ordóñez, con María Petriz, hija de Pedro Ansúrez; Pedro González de Lara con Eva Pérez de Traba; Rodrigo González de Lara con la infanta Da. Sancha; Don Nuño de Lara obtuvo en matrimonio a Da. Teresa Alfonso, prima de Alfonso X; Alonso Pérez de Guzmán a Da. María Alonso Coronel, "doncella nobilísima"; Da. Constanza, hija de D. Juan Manuel, fracasado su proyecto de matrimonio con Alfonso XI, casó con un infante de Portugal¹⁰. ¿A qué seguir? Los nobiliarios, las crónicas particulares, o simplemente las historias de los distintos reinados nos proporcionarían innumerables ejemplos.

El "casar bien" es preocupación muy extendida. Alfonso VI explica: "Los infantes de Carrion me dixieron que casaríen con sus hijas, si al Cid ploguiesse, et a mi semeiame que serien bien casadas con ellos"¹¹; en el *Poema de Alfonso XI* la reina de Castilla agradece a su padre el casamiento que concertó para ella: "Casásteme con gran señor, / rey alto, de gran bondat, / non saben atala mejor / en el mundo, esto es verdat / de quien sso yo bien cassada"¹²; y el Arcipreste de Hita generaliza ese afán del "buen casamiento" con estas palabras: "Tyene ome su fija de co- raçon amada / loçana e bien fermosa, de muchos deseada... cuy- dan la cassar bien, como las otras gentes"¹³.

Todos "cuydaban casar bien", cada uno dentro de su esfera.

⁹ *Gran Propiedad y Grandes Propietarios en León y Castilla en el siglo XI*, CHE. LVII-LVIII, p. 1.

¹⁰ M. PIDAL, *La España del Cid*, Ed. Espasa Calpe Argentina, p. 142; L. SERRANO, *El Obispado de Burgos y la Castilla primitiva*, III, 35, p. 83; id. 107, p. 86; SALAZAR DE CASTRO, *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, I, p. 8, *Crónica de Alfonso X*, CXXX, *Crónica de los Reyes de Castilla*, BAE p. 25; ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales de la Ciudad de Sevilla*, I, p. 324, *Crónica de Alfonso XI*. Id. y *Poema de Alfonso XI*, E. 1029, 1030, 1034.

¹¹ *Crónica General*, Ed. M. PIDAL, C. 927, p. 599.

¹² *Poema de Alfonso XI*, E. 1186, 1187, Ed. Yo Tem Cate, Madrid, 1956.

¹³ Antes na. 6.

En un escalón más bajo que el ocupado por la alta nobleza, los abulenses llamados serranos, "todos cavalleros e escuderos", aseguraban que "nunca se mezclaron en casamiento con menestrales, nin con ruanos... fueras con cavalleros fijos dalgo, nin lo farien por cosa del mundo"¹⁴.

De esta exaltada declaración de principios se deduce que, a su vez, los otros habitantes de la ciudad, ruanos y menestrales, hubieron de casar entre sí.

Cosa difícil, por cierto, de comprobar. Tenemos bastantes datos de los ámbitos sociales más elevados; son escasísimos, en cambio, de allí para abajo.

Las crónicas no se ocupan, salvo aisladas y pobrísimas menciones, de los que se encuentran más abajo; y aun la alta clase media demora bastante en dar noticias de sí misma. En cuanto a los campesinos, quienes primero se interesan en ellos, más allá de lo jurídico, son los poetas; pero sus descripciones suelen ser utópicas: el escritor atendía a sus modelos o a sus intenciones y cerraba los ojos a la realidad circundante. Así pues, es preciso una minuciosa búsqueda para espigar alguna que otra indicación mínima.

Sabemos algo, por ejemplo, de algunos matrimonios burgaleses; he aquí a Guiralt Almeric, burgalés, o, por lo menos, establecido en Burgos, comerciante, según lo más probable, primo y socio de Ramón Bonifaz; de él sabemos que casó con María Ramón; hermana, dice Amancio Rodríguez López, hija, creo yo, de su primo¹⁵. En cualquier caso, no sólo de su misma esfera social, sino también de su mismo linaje.

En ese siglo y por esa zona vivía también don Domingo Pérez, escribano, casado con una hija de su colega el escribano don Aparicio¹⁶. En Toledo —siglo XII— Hadasa, hija de un alguacil almojarife, estaba prometida al alguacil Abulhachach; doña Teresa Juana, hija del alguacil Juan Fernández casó con el notario García Petréz; don Juan Petréz, el zapatero, con doña Seté, la hija de don Domingo, el comerciante; María y Justa Juanes, con Gonzalo, el zapatero y Franco, el alfarero; Pedro Martín, nieto de Domingo Cerián, el esterero, con Benedicta, hija de don Servando, el esterero; Micael, el bellutero con doña Leocadia, hija de Arias, el

¹⁴ AMPARO HERNÁNDEZ SEGURA, *Crónica de la Población de Avila*, p. 23.

¹⁵ *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey*. I, D. 75 (R) p. 457 y 75 (i) p. 435.

¹⁶ *Id.*, D. 85, p. 461.

bellutero; Juan el carnicero, con doña María, la vendedora de pescado de mar¹⁷.

Entre los siervos, el más bajo de los estratos de la sociedad, la libertad de elegir cónyuge está restringida por un doble límite; aquí no se trata sólo del que separa dos grupos según parámetros que atienden a lo que podríamos considerar puramente social, sino de otro que es de tipo jurídico. (En verdad, normalmente ambos conceptos se presentan ampliamente vinculados; de ahí ese "podríamos considerar"). Porque al llegar a la servidumbre hemos cruzado la frontera que separa al libre del que no lo es.

En teoría, los siervos no son personas sino cosas: no son sujetos sino objetos de derecho. La práctica suavizó alguna de esas disposiciones legales y hemos encontrado siervos realizando actos de jurisdicción voluntaria, como es la profiliación, y disponiendo de su propio patrimonio, que según la ley pertenecía a su dueño.

En cuanto a su matrimonio, las Partidas disponen que el siervo —o la sierva— puede casar con libre, si éste conoce su condición y la acepta; e incluso que puede casar sin consentimiento de su señor¹⁸. ¿Recogían estas leyes costumbres preexistentes?

La realidad nos ofrece, a través de un documento, la genealogía de los siervos del monasterio de Sobrado, un ejemplo concreto de la unión siervo y libre; se trata del ya antes citado Martín Porra, casado con una gallega "de ingenuo genere"¹⁹; en cambio la posibilidad de que dispusiera el siervo su matrimonio sin la venia de su señor, debía de ser aleatoria y estaría quizá sujeta a la buena voluntad del señor y aun a las posibles complicaciones económicas que pudieran derivar de ese matrimonio. En 1169, Fernando II prohibía a hombres de todas clases, de nobles a rústicos, tomar por concubinas, y aun por mujeres, a las siervas del monasterio de S. Martín de Jubia, sin autorización del prior, e incluso ordenaba la separación de las parejas ya constituidas que hubieran prescindido de ella en su momento²⁰.

En este texto es preciso separar dos elementos diversos: por un lado, el sociojurídico; es evidente que a los campesinos libres

¹⁷ GONZÁLEZ PALENCIA, *Los Mozárabes de Toledo* (S. XII-XIII), Vol. I D. 175, p. 130; *id.* V. II, Doc. 624, p. 255; *id.* D. 477, p. 79; *id.* D. 603, p. 201; *id.* D. 612, p. 212; *id.* Vol. III, D. 829.

¹⁸ P. IV, t. V. L-I.

¹⁹ Antes na. 5.

²⁰ Fernando II confirma al Monasterio de S. Martín de Jubia todos sus derechos, heredades, hombres y cotos presentes y futuros, HINOJOSA, *Documentos*, D. XLV, p. 72.

no repugnaba el casamiento con mujeres de condición servil; por otro, el económico, derivado de los problemas de jurisdicción que tales matrimonios creaban al abad.

Así pues, las limitaciones al matrimonio entre siervos y libres serían consecuencia, más que de la condición servil de uno de ellos, de los vínculos y obligaciones que esa condición implica. Los comparten, por los demás, con grupos no serviles, como veremos en su momento.

Salvo alguna pequeña desviación, como ésta que acabamos de ver, parece cumplirse, según la documentación que ha llegado hasta nuestros días, la orgullosa afirmación de los serranos.

Pero esa afirmación fue escrita en el siglo XIII y se proyectaba hacia atrás. ¿No hubo, acaso, cambios en los siguientes? Los que se produjeron en otros aspectos de la historia del país, ¿no repercutieron en éste? El florecimiento urbano, el desarrollo de una clase media y de una clase media alta, la aparición de una gran masa de conversos, la paulatina modificación de la escala de valores, con el progresivo ascenso en ella de la riqueza, el surgimiento de sentimientos y puntos de vista de él derivados —afán de lucro, mezquindad, avaricia—, ¿no influirían sobre la perduración de aquellos límites ideales?

Por lo que se refiere a los conversos, la pregunta es casi retórica. Algunos ensayos escritos durante los últimos años, y aun en los anteriores, han señalado la frecuencia con que ellos y sus descendientes se unieron en matrimonio con gente de la nobleza.

Ya lo decía, en el siglo XV, el Cura de los Palacios: "En cuanto podían adquirir honras, oficios reales, favores de reyes o señores, algunos se mezclaban con hijos e hijas de caballeros christianos viejos con sobra de riquezas"²¹.

Habría que preguntar qué límites eran los que aquí se violaban; no los religiosos ni los legales, desde luego, pues ya vimos que éstos desaparecían ante la conversión, y de conversos se trata.

¿Los referentes a nobleza de sangre? Pero "converso" no equivalía a "hombre de baja condición", y muchos de ellos, al contrario, estaban orgullosos de su linaje. Posiblemente, ninguno más que Pablo de Santa María —no superado en ese terreno, creo yo, ni por los más vanidosos hidalgos castellanos— cuyos familiares, por lo demás, hicieron "buen casamiento". Algunos dentro del círculo de grandes mercaderes burgaleses; otros con gente de más

²¹ Citado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, p. 20.

elevada categoría; su tercer hijo, Pedro de Cartagena, contrajo enlace sucesivamente con dos damas, según Domínguez Ortiz, de ascendencia noble. Otro miembro del núcleo familiar, Juana de Cartagena, casó con Diego Hurtado de Mendoza ²².

Y es bien sabido que Fernando el Católico tenía sangre de conversos por su madre Da. Juana de Enríquez, que llevaba en sus venas, además, la de los reyes de Castilla.

Otro grupo que se integra al panorama social más o menos por la misma época, es el que compone la alta clase media, formado por mercaderes que practican el comercio internacional y por funcionarios de jerarquía enriquecidos. Sabemos poco de las relaciones familiares de los primeros; y por ese poco parece que solían casarse entre sí. Pero la sede por excelencia de los más importantes núcleos mercantiles era la ciudad de Burgos y en ella se produce tan bien la fusión de unos y otros que resulta difícil decidir cuándo nos encontramos frente a mercaderes incorporados a la hidalguía, cuándo frente a hidalgos metidos a mercaderes. Así los Pardo, los Frías, los Arceo... y tantos otros que nombra Basas Fernández.

Ubicáramos, por ejemplo, entre la nobleza a don Diego de Bernuy, señor de Benamejí; lo encontramos, sin embargo, enredado en negocios con dos hombres que llevan apellidos tradicionales en el comercio burgalés: Francisco de la Presa y Diego de Curiel ²³.

Alguna noticia concreta acredita, además, la existencia de uniones matrimoniales entre uno y otro grupo, Bernabé Manrique de Luna, señor de Escamilla, casó con Catalina de la Torre; conocemos la condición del padre de la novia, gracias a la escritura por la cual Bernabé Manrique reconoce haber recibido de Da. Catalina Martínez, viuda del mercader Pedro de la Torre, la dote de su hija ²⁴.

Otro ejemplo de desigualdad de los contrayentes lo constituye el casamiento de una hija de Diego de Sandoval, señor de Valdenebro y Villafrechos, hijo del conde de Denia, suegro de un Manrique con un tal Juan de Vallecillo, evidentemente de más bajo rango social ²⁵.

²² Id. pp. 503 y 504.

²³ MATÍAS MARTÍNEZ BURCOS, *El siglo de Oro de Burgos, Boletín... de Burgos*, XXVIII, Nº 110, p. 8.

²⁴ *Índice de la Colección Salazar*, p. 371.

²⁵ L. DE SALAZAR Y CASTRO, *Historia Genealógica de la Casa de Lara T. IV, Pruebas*, p. 314.

¿Hablamos de funcionarios de jerarquía? Entre éstos debemos mencionar al doctor Talavera Maldonado, consejero de Estado y embajador, a fines del siglo XV, que nos ha dejado como testimonio en piedra de su ascenso social, su magnífica mansión de Salamanca, cuya fachada mandó decorar con las veneras heráldicas de la casa de Benavente, con la que había emparentado por matrimonio ²⁴.

Un caso semejante, aunque no llegue a tan alto nivel, es el de Isabel Díaz, hija del contador Diego Martínez, casada con Vasco Rodríguez, nieto del maestre del mismo nombre ²⁵.

No hay duda de que esa mezcla de estratos sociales diversos no es excepcional, al menos en el ámbito urbano. Al legislar sobre el lujo en las vestimentas en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, Alfonso XI ²⁶ se refería a "las del común de la villa" casadas con hidalgos o caballeros. Otra prueba en ese sentido lo constituye el hecho de que para ponderar la nobleza de alguien se hable no ya de "hidalgo", sino de hidalgos "de padre e de madre" ²⁷; lo que da evidencia de que los hidalgos incurrieran de vez en cuando en "mésaliances", y, a la vez, de que los hijos de esos matrimonios quedaban situados algo más abajo que aquéllos que heredaban la hidalguía por rama paterna y materna.

En resumen que esos límites que se interponían entre un sector social y otro, aparentemente tan sólidos en los primeros siglos de este período, se fueron debilitando en los últimos, como consecuencia de las transformaciones y cambios a que nos referíamos más arriba.

III — *Los vínculos de parentesco*. Los límites puestos a la elección del cónyuge por las disposiciones canónicas sobre el parentesco fueron sumamente flexibles y se adaptaron con mucha frecuencia a la conveniencia o inconveniencia de los interesados.

La Iglesia tenía, en verdad, ideas muy estrictas sobre el matrimonio y parentesco, y en este concepto incluía no sólo los carnales sino también los políticos y aun los espirituales. Por ello uno

²⁴ *Ars Hispaniae*, T. XI, p. 32 y T. VII, p. 365.

²⁵ MA. INÉS ALONSO, *La dote*, AHDE 48, Ap. 9, p. 438.

Supongo que se trata del maestre de la Orden de Santiago, Vázquez Rodríguez de Santiago.

²⁶ Cortes de Alcalá de Henares, § 111, *Cortes I*, p. 523.

²⁷ Otrossi ordenaron que desque ouier el Rey tres annos, quel den por ayo vn cauallero ffigo dalgo de padre e de madre. Cortes de Palencia de 1313, § 2, *Cortes I*, p. 234.

de los motivos que justificaban la ruptura de los desposorios era que el casamiento a posteriori de dos hermanos de los futuros cónyuges hubiera creado entre éstos un vínculo que se consideraba impedimento para su propio matrimonio²⁸.

Ese rigor que los laicos aceptaban y respetaban en teoría, tropezó, sin embargo, con la fuerza de los intereses de distinta índole —fundamentalmente políticos, pero también económicos— y no siempre pudo vencerlos.

Los casamientos entre parientes próximos se realizaron con cierta frecuencia en el ámbito de la realeza.

Ello es fácilmente comprensible y no necesita explicación; se verá, de cualquier modo, cuando nos ocupemos de las causas que determinaban la elección del cónyuge; bastará para ilustrarlo citar los casos más conocidos: Urraca y el Batallador, Fernando II y Teresa de Portugal, Berenguela y Alfonso IX.

Sin movernos de la Península, podríamos seguir hasta Carlos e Isabel de Portugal.

Pero estas uniones no se dan sólo entre los miembros de la realeza; se repiten en grupos magnaticios de los reinos de León y Castilla.

Emilio Sáez habló de "endogamia", a propósito de la familia de San Rosendo; yo misma me he referido a la que se daba entre los altos personajes leoneses y he recordado a Asur Gómez, casado con Mumadona Ovéquiz, su prima hermana, pues que ambos eran nietos de Mirel Muñoz; a Flaino Muñiz, hijo de Froileva Vermúdez, casado con su prima Justa Fernández, hija de Fernando Vermúdez, a Fernando Flainiz, casado con una Pelais, hija del conde Pelayo Rodríguez y prima suya; a Osorio Osoriz, casado con su prima Muña Núñez; a Vermudo Núñez, casado con una hija de su tía Da. Gromacia. La tendencia se mantiene de siglo en siglo; en el XII todavía Urraca Petriz y su marido, Tello Fernández, eran ambos descendientes de los primitivos condes de Saldaña.

Otro tanto ocurre en Castilla, también allí pueden citarse matrimonios entre primos: Nuño Perez de Lara, hijo de la condesa Eva Pérez de Trava, casó con Teresa Fernández, hija de su tío Fernando Pérez de Trava. D. Pedro Manrique, conde de Treviño, acordó con su primo, D. García Manrique, el casamiento de sus hijos, Luis Manrique y María Manrique, primos segundos entre sí²⁸.

²⁸ P. IV, tít. I, L. VIII. Por quantas razones se pueden embargar o desfazer los desposorios, que se non cumplan.

El casamiento de otra Manrique, Da. Leonor, con D. Francisco de Ayala, exigió dispensa papal, por los vínculos de sangre que los unían ^{28a}.

Lo mismo ocurrió con el de Da. María de Figueroa y de Guzmán con D. Enrique Enríquez ^{28b}.

El conde de Plasencia casó con su propia sobrina y ahijada. Da. Leonor de Pimentel, y este matrimonio tuvo todavía otra derivación, pues una hija nacida de él se unió con D. Alvaro de Estúñiga, hijo a su vez de un medio hermano de su mujer ^{28c}.

La renovación más o menos periódica de esos parentescos, el refuerzo de los viejos lazos sanguíneos, no era casual sino un hecho voluntario. D. Luis de la Cerda y D. Alonso Pérez de Guzmán, biznietos ambos del tocayo del último, tan justamente conocido por "el Bueno", al encontrarse, en 1434, decidieron que, pues "la sangre derramada é el deudo por antigüedad de tiempo se yva apartando, era razón de lo tornar a encender é a renovar con casamiento de los hijos", y allí mismo se acordó el de D. Juan de Guzmán con Da. María de la Cerda ^{28d}.

Ello no significa el desconocimiento de las normas de la Iglesia; quienes así actuaban lo hacían con clara conciencia y a sabiendas de que, desde el punto de vista eclesástico el matrimonio no era válido. Pero prescindían de tales consideraciones en busca de un beneficio inmediato que compensaba, desde el punto de vista de su interés, toda censura; dispuestos, incluso, a redimir su pecado una vez obtenidos sus fines. Cuando se trató el matrimonio de la infanta doña Berenguela con Alfonso IX de León, Alfonso VIII rehusó, en un principio, su consentimiento al proyecto, justamente en razón del parentesco; pero los magnates insistieron porque "tanto bienes podrien uenir por aquell casamiento et tantos males se desuiar, que mas era merçed que non peccado"; en todo caso los grandes hombres de la corte estaban decididos a enfrentar ese pecado con bastante tranquilidad de espíritu: "que todos darien et pecharien et ayunarien porque fuesse perdonado", y pasan a continuación al beneficio inmediato a que nos referimos: "que este casamiento podrie durar fasta tiempo que les fiziessen

^{28a} J. SALAZAR, *Pruebas de la Casa de Lara*, P. 101.

^{28b} SALAZAR, *Pruebas*, p. 306.

^{28c} BARRANTES MALDONADO, *Ilustraciones de la Casa de Niebla, Memorial Histórico Español*, 10, p. 54.

^{28c} BARRANTES MALDONADO, *ob. cit.*, 10, p. 170.

^{28d} *Id.*, p. 50.

algunos herederos"; una vez conseguido lo que fuera razón de ser del casamiento, "se podríen ellos partir a tiempo por ley"²⁹.

No podía explicarse con más claridad que la conveniencia política primaba sobre el acatamiento a la Santa Madre Iglesia.

Otras veces el marido, o la mujer, o ambos a la vez, recordaba, tras años de matrimonio, que eran parientes y que su unión, por tanto, era imposible; y reparaban, entonces, ese error, que se diría producto de una amnesia temporal³⁰.

Vale decir que si la unión era conveniente o deseable se prescindía de la dispensa papal; o bien se recababa, y generalmente se obtenía, aquella dispensa que hacía legítimo el matrimonio e incluso a los hijos nacidos de él.

Si por el contrario, el casamiento proyectado o realizado dejaba de considerarse útil se recordaba de pronto que no era lícito según las disposiciones canónicas.

Nada más expresivo respecto a esos súbitos cambios de opinión que el "Poema de Alfonso XI", cuando se refiere al proyecto de matrimonio del rey con Da. Constanza, hija de D. Juan Manuel. Al decidirlo, tal casamiento se considera útil y aun necesario para deshacer el "vando" formado por los "mejores de Castilla" contra el monarca. Y por consiguiente, el consejero de éste, Alvar Núñez, le recuerda que Da. Constanza "de los reys castellanos viene de generación / e de los condes saboyanos / e de los reys de Aragón; / por ésto es grand bien ffiero si la por muger tomáredes". Pero se vuelven las tornas, el rey da muerte a D. Juan y el matrimonio resulta ya innecesario; y entonces Alvar Núñez cae en cuenta de cosas que se le habían olvidado hasta allí: "e non vos aconssejamos / cassar con doña Costança / ca la iglesia nuestra madre, / tal cassamiento non ama"³¹.

Tan fácil cambio de enfoque muestra qué limitado era el poder de las prohibiciones canónicas y con cuanta desenvoltura se traspasaban —en uno u otro sentido— las fronteras trazadas por ellas.

Quiénes elegían: En términos generales, puede decirse que es la familia quien elige el cónyuge, en especial el padre, el jefe de esa familia; pero son numerosas las excepciones a esta regla.

²⁹ *Crónica General*, Ed. M. PÍDAL, C. 1004.

³⁰ "ueno razon entrell et su mugier donna Vrraca, que eran parientes en el terzo grado. . . , et partieronse" . . . *Id.*, C. 996.

³¹ *El Poema de Alfonso XI*. Ed. Yo Tem Cate, Madrid 1956, estrofas 168, 172, 185 y 249.

En primer término, entre tales excepciones debe incluirse la constituida por los reyes y, parcialmente, por sus familiares más próximos, sobre todo, naturalmente, sus herederos. En este último caso, el de los infantes, pesaba, por supuesto, la voluntad paterna; pero aun aquí y más que nunca si se trataba del monarca reinante, jugaba en el matrimonio la razón de Estado; es lógico pues que la decisión pasara por aquellos que integraban el cuerpo político de la nación.

Es verdad que Alfonso VI concertó, porque esa era su voluntad, el casamiento de Urraca con el Batallador; que Da. Berenguela "penso en como casasse esse rey don Fernando, su fijo; et casol con donna Beatriç"; y que cuando ésta murió, nuevamente la reina madre "ouo coraçon de buscarle con quien casase" (y no se trata de un infante, ni de un adolescente, sino del rey, y de un hombre hecho³²); es verdad que Alfonso X, cuando creyó llegado el momento, decidió el casamiento del infante D. Fernando de la Cerda con Da. Blanca³³; y no cabe duda de que Isabel y Fernando dispusieron los de sus hijos.

Pero también es verdad que por lo común intervinieron los magnates en esa elección; contra la opinión de éstos, Alfonso VI optó por el Batallador como marido de su hija³⁴; los "altos hombres de la tierra de León y de Galicia" aconsejaron al rey don Vermudo que casase a su hermana Da. Sancha con don Fernando³⁵; los "príncipes" rogaron al Emperador que diera al rey García a su hija doña Urraca, y el Emperador accedió al pedido³⁶. Durante la minoridad de Enrique I, el conde D. Alvaro, para poder "fazer del rey ninno a su talent", proyectó casarlo con Mafalda de Portugal³⁷. Según el Poema de Alfonso XI, Alvar Núñez se dirige al rey diciéndole: "Por don Juan enbiat / luego aina ssin dudança / e con ssu fija casat / que laman doña Costança"³⁸. Don Alvaro concertó casamiento de Juan II, viudo reciente, con Isabel de Portugal, a pesar del "disgusto manifiesto del mismo rey"³⁹.

³² *Crónica General*, C. 1034, p. 718; C. 1048, p. 735.

³³ *Crónica de Alfonso X*, C. XVII, *Crónica de los Reyes de Castilla*, p. 12.

³⁴ *Crónica General*, C. 963, p. 644.

³⁵ *Id.*, C. 800, p. 481.

³⁶ *Chronica Adefonsi Imperatoris*, Ed. SÁNCHEZ BELDA (91), p. 69.

³⁷ *Crónica General*, C. 1026, p. 710/11.

³⁸ *Poema de Alfonso XI*, estrofa 172.

³⁹ DIEGO DE COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia*, Segovia, 1969, II, p. 269.

Naturalmente, los unos tenían derecho a opinar, el otro a decidir. Cuenta en cada caso el carácter, la personalidad de los interesados; la debilidad de Juan II; la energía de Berenguela o de Isabel; la influencia que sobre su rey tenía D. Alvaro. Y cuenta también la posición respectiva del soberano y su nobleza.

Un segundo ítem se constituye con el rey como elector, no precisamente de sus yernos, sino de los yernos o nueras de sus magnates. Al hacerlo así, ¿actúa como rey o como señor? Es difícil decirlo por la frecuente coincidencia de uno y otro; y porque, según lo más probable —luego lo veremos— cuando no se hacían valer los derechos del señor, bastaba el deseo del rey para obtener los mismos fines.

"Los infantes de Carrión me dixieron que casaríen con sus hijas"⁴⁰. No se lo dijeron al Cid; se lo dijeron al rey. Tras la afrenta de Corpes, dos caballeros, uno de Aragón, otro de Navarra, llegan a Castilla con cartas para pedir la mano de las dos hijas de Rodrigo; pero no con cartas para el Campeador, sino para Alfonso VI⁴¹.

El futuro Alfonso X, todavía infante, movido por el cariño que sentía por D. Nuño de Lara, pidió al rey que le diera por mujer a su prima Da. Teresa Alfonso, nieta del rey de León. Y D. Fernando, aunque de mala gana, hizo al de Lara esa merced"⁴².

También en carácter de merced, y para agradecerle el préstamo de 60.000 doblas obtenidas en circunstancias por demás angustiosas para el monarca, el mismo Alfonso X, a más de concederle a Alfonso Pérez de Guzmán la villa de Alcalá de los Gazules, lo casó con Da. María Alonso Coronel, "doncella nobilísima"⁴³.

Ocasionalmente, las reinas reemplazaban a los reyes; doña María de Molina, tutora de su hijo, hizo el matrimonio de Alonso Martínez de Olivera con Da. Juana de Guzmán⁴⁴.

Esa facultad regia, unida al deseo de favorecer a unos o a otros podía conducir a excesos, y en eso parece haber desembocado, desde muy temprano. Por cierto, no sin chocar con la resistencia de los interesados. Un ejemplo de tal resistencia, en el siglo XI, se nos ha conservado en un documento, coetáneo. Fernando Peláiz se desposó con una hija del conde Nuño Rodríguez por orden

⁴⁰ *Crónica General*, C. 927, p. 599.

⁴¹ *Id.*, C. 944, p. 623.

⁴² *Crónica de Alfonso X*, C. XXX, *Crónica de los RR de Castilla*, p. 25.

⁴³ ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla* I, p. 324.

⁴⁴ Testamento de Alonso Martínez de Olivera, a 1302, BENAVIDES, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, II, D. CCVII, p. 299 y ss.

del rey D. Alfonso. Llegado el momento, se negó a casarse con ella, huyó y se refugió en el "escáldo" con otra mujer, hija del conde Sancho Gómez, y prima del rey, y con su propia madre Da. Gotina. El monarca le castigó con la confiscación de todos sus bienes, de acuerdo con las penas establecidas en la "ley gótica"⁴⁵.

No debió de tratarse de un caso único, sino de un ejemplo extremo; no se explicaría, de lo contrario, que, en 1118, al dar fuero a los mozárabes, castellanos y francos de Toledo, Alfonso VII se negara, y negara a cualquier otro, el derecho de disponer de las mujeres en matrimonio: "mujer viuda o virgen no sea dada en matrimonio contra su voluntad, ni por él —el rey— ni por ningún poderoso"⁴⁶.

Porque, en efecto, aunque en el caso antes citado el rebelde sea un hombre, la mayor presión se ejerce sobre las mujeres, que son dadas en matrimonio como recompensa o gratificación.

La prohibición de 1118 no fue sin duda muy efectiva en la práctica; y mucho tiempo después, en las Cortes de Madrid de 1339, los procuradores se quejaban a Alfonso XI de las cartas de mandamiento dadas por él en las que se disponía el casamiento de viudas o doncellas con aquellos que las habían obtenido, o bien con otros hombres a quienes los beneficiarios de tales cartas querían recompensar, pasando por alto la voluntad de las familias de esas mujeres.

El rey respondió que no podía prescindir de "fazer mercet" —término repetido— "a algunos de sus criados". Pero al mismo tiempo aseguró que el favor era también para las elegidas, y que, por su parte, no ordenaba ni apremiaba, tan sólo rogaba⁴⁷.

En teoría, parece haber sido exacto, al menos en principio. Cuando Alfonso VI, por dos veces, procura matrimonio a Da. El-

⁴⁵ *Tombo de Sahagún*, L. II, E. 82, a. 1078.

⁴⁶ "*Et mulier ex mulieribus eorum fuerit vidua, aut virgo, non sit data ad maritum invita non per se, nec per aliquam potentem personam*", MUÑOZ Y ROMERO, *Colección...*, p. 363.

⁴⁷ "§ 31. Otrossi, Ssenor, acaesce que algunas uezes que algunos omes lieuan vuestras cartas de mandamiento en como cassen las donzellas e bibdas conellos o con otros algunos, porque lieuan las dichas cartas contra voluntad dellas e de ssus padres e de ssus parientes; que tengades por bien... que tales cartas non salgan dela vuestra chancellería..."

Responde el Rey que como quier que el non puede escusar de fazer mercoet algunos ssus criados, et ruega por ellos queles den algunos casamientos, enque tiene que ffaze merced aquellos e aquellas aquien ruega como a los ssuyos, mas carta de mandamiento ni de premia que la non dio fasta aqui. Et que tiene por bien delo guardar así daqui adelante", *Cortes I*, p. 473.

vira y Da. Sol, lo supedita a la voluntad del padre, Rodrigo: "Si al Cid ploguiere" son sus palabras, en la primera ocasión; y en la segunda, presente el Campeador, le pregunta: "¿qué dezides uos a esto?"⁴⁸.

Es verdad, pues, el rey no impone; pide, sugiere; ruega, como dice Alfonso XI.

Pero es el rey. Las respectivas repuestas del Cid, en las dos ocasiones mencionadas, pueden dar una idea bastante fiel del alcance de esos ruegos: "yo non querría ese casamiento —se trata de los infantes de Carrión— más pues que el rey *nos lo conseia*, que vale mas que nos, *¿que podemos y fazer a ello?*"; y más adelante, frente al pedido de los enviados de Aragón y de Navarra: "sennor, yo et las mis hijas uuestros somos, et del mio cuerpo et dellas non he a fazer sinon lo que uos mandaredes"⁴⁹.

Esa es la realidad; para decirlo con las palabras de Rodrigo, ¿"qué podían fazer a ello" aquellos nobles o aquellos hombres a quienes Alfonso XI pidiera sus hijas, sus hermanas, sus sobrinas, para alguno de sus criados? ¿Resistir a la voluntad regia?

Por sobre las formas, más allá de la consulta cortés se imponía el deseo del rey.

Y esa práctica que venía, como se ha visto, de muy atrás, persistió en los siglos posteriores. Una de las hijas del infante D. Juan de Portugal —refugiado en Castilla al apoderarse su hermano del trono, en tiempos de Juan I—, la mayor, Da. María, fue casada con el conde Martín Vázquez de Acuña, "e casaronla por fuerza, e contra voluntad de su madre, por mandato del rey"⁵⁰.

De la segunda, Beatriz, se apoderó D. Fernando, el de An-tequera, y dispuso para ella un matrimonio de conveniencia —de conveniencia del infante, se entiende—, que finalmente no se llevó a cabo⁵¹. El de D. Alvaro de Estuñiga, conde de Plasencia, con su propia sobrina, doña Leonor Pimentel, a pesar del próximo parentesco, se realizó por orden regia⁵².

⁴⁸ *Crónica General*, Ed. M. PÍDAL, C. 927, p. 599 y C. 944, p. 623.

⁴⁹ *Id.*

⁵⁰ *Crónica de Don Pedro Niño*, Ed. MATA CARRIAZO, p. 299.

⁵¹ *Id.*, p. 305.

⁵² Por quanto el Rey don Johan... entendiendo ser complidero a su servicio é á mejor pacificación de sus regnos, ovo mandado a vos don Alvaro de Astuñiga, Conde de Plasencia... que casáredes con doña Leonor Pimentel, vuestra sobrina, non embargante los grandes debdos de consanguinidad é afinidad que entre vosotros avia... e... nuestro Santo Padre fizo la dispensación [pero

Y, más allá de los casos individuales, la documentación nos informa de que el sistema se practicaba del rey para abajo con frecuencia suficiente como para que el problema se incluyera en la "sentencia compromisoria" pronunciada por los cinco jueces designados al efecto por el mismo rey y sus rebeldes magnates —uno de los tantos medios ineficaces a que recurrió el desdichado Enrique IV en su solitaria lucha contra la nobleza.

En efecto, uno de los pedidos del mismo rey es que "ninguna persona" obligue a los vasallos del monarca —expresión que en esa época tenía muy amplio contenido— a casar a sus hijas con los protegidos o dependientes de las susodichas personas", cuyo poderío y calidad no resultan difíciles de adivinar⁵³.

Es curioso; esta disposición y la de las cortes de Madrid, que muestran situaciones muy similares, a más de un siglo de distancia, alcanzan para medir, a través de sus diferencias, las que existían entre dos reyes y dos reinados.

En la primera, los súbditos piden al soberano que no autorice con sus cartas a "algunos hombres" a casar por la fuerza a doncellas y viudas; en la segunda, es el rey quien pide que no se permita a "ninguna persona" incurrir en el mismo abuso⁵⁴.

Es muy evidente el cambio producido en el equilibrio de fuerzas, y la diferente personalidad de ambos monarcas. Obsérvese, además, que en ninguno de los dos casos se nombra, ni siquiera se define, a los individuos cuya acción se quiere impedir: son "algunos hombres", "ninguna persona". Es posible que tanto a los procuradores de 1339 como al rey de 1461 les pareciera más prudente no hacer nombres.

Está claro que el monarca de turno, o quienes usurparan su

como se casaron antes de ésta] declaro e afirmo por esta mi carta vos los dicho conde é Condesa aver fecho el dicho casamiento por mandamiento del dicho Rey mi señor", *Colección diplomática de la Crónica de Enrique IV*, N^o LXIII, p. 214.

⁵³ "Otrosi: á lo que fue pedido por parte del dicho Señor Rey, que ninguna persona non apremiase nin rogase nin penase á sus vasallos que casen sus fijos ó sus fijas con algunas personas que con ellos viven é dellos tienen cargo ó con otras personas, é que los matrimonios sean libres, por quanto la cosa principal en que se requiere libre consentimiento es el matrimonio, entendemos que lo sobredicho es servicio de Dios é muy complidero", *Id.*, N^o CIX, p. 418.

⁵⁴ Compárese el texto reproducido en la nota anterior con el que figura en la nota 47.

poder, podían hacer de esta facultad suya un excelente instrumento político⁵⁵.

Algo semejante ocurría en planos inferiores; también los magnates disponían casamientos —se los menciona en el fuero de 1118, prohibiéndolo— y también para ellos era un medio de recompensar, de atraer, de asegurar fidelidades o concertar alianzas. Cuando el condestable Miguel Lucas de Iranzo quiso premiar los servicios prestados al rey —y, por supuesto, a él mismo— por el alcaide de Andujar, Pedro de Escavias, no encontró mejor manera de hacerlo que casando a una hija de éste con Fernando Lucas, su primo⁵⁶.

La expresión que emplea Pero Manrique en su testimonio al hablar del matrimonio de uno de sus “criados”: “quando lo casé”, es otra evidencia de la participación que corresponde al señor en el casamiento de quienes dependen, de algún modo, de él^{56a}. Participación que trasluce, no un abuso de poder, sino más bien una relación de tipo patriarcal. El señor disponía el casamiento de sus criados con el mismo criterio que empleaba en el de sus hijos, buscando siempre el que correspondiera a quienes eran y a sus estados se requería, para usar las palabras del conde de Paredes^{56b}.

Entre las clases no privilegiadas, de acuerdo con la ley, primaba la decisión de la familia; en primer lugar del padre, como corresponde a una sociedad decididamente patriarcal. En segundo término, la madre; pero ni uno ni otro podían hacerlo por sí solos; en caso de faltar uno de los dos progenitores, asumía su papel la rama respectiva de la familia; ambas a dos, si se trataba de una huérfana de padre y madre. Se contemplaban así los intereses de

⁵⁵ Así la usó Felipe Augusto en Francia. Véase PIERRE PETOT, *Le mariage des vassales, Revue Historique de droit français et étranger*. Enero-marzo 1978, p. 29.

⁵⁶ “Tan grande era el amor y buena voluntad quel dicho Señor Condestable avia a Pedro de Escavias, alcayde de Andújar... que enbió demandar al dicho alcayde... vna fija suya en casamiento para Fernand Lucas su primo... thesorero de la casa de la moneda de la çibdad de Jahén; diciendo que más quería casar su primo con la fija del dicho alcayde, por aver seydo tan leal y tan bueno al seruiçio del... rey... que casallo con fija del mayor conde de Castilla de los que le avian errado y deseruido... Y fecho el conçierto... ficiéronse los desposorios... Y dende en adelante touo mas seguramente al dicho alcayde... y a la çibdad de Andújar a su seruiçio y mandado...”. *Hechos del Condestable Lucas de Iranzo*, Ed. MATA CARRIAZO, p. 406.

^{56a} SALAZAR, *Pruebas*, p. 256.

^{56b} “según quienes son y a sus estados se requiere”, SALAZAR, *Pruebas*, p. 413.

las dos familias, pues que ese matrimonio tenía, para ellas, consecuencias económicas⁵⁷.

El acuerdo entre unos y otros no sólo es conveniente; algo, más que eso; es indispensable, porque la ley lo exige; "si los parientes de una parte la casaren, los que la casaren salgan por enemigos, e pechen el coto a los otros parientes, como si la matasen"⁵⁸.

¿Qué parte tenía en todo la interesada? Legalmente ninguna si se trataba de una doncella; si de viuda, algo se modificaba la situación. "Biuda —dice el Fuero de Coria— tome marido quel se quesier"; pero agrega: "con sus parientes". Al menos, se daba participación a la futura esposa en la elección⁵⁹.

Si comparamos la situación del varón y la de la mujer frente al matrimonio, podemos observar que las leyes parecen reconocer plena libertad a uno, negarla totalmente a la otra. Los datos que proporciona la realidad no son tan absolutos. Para comenzar, el hombre, si pertenecía a la clase más alta estaba sujeto a la voluntad del rey —la rebeldía de Fernando Pelaiz fue un alzamiento contra esa sujeción— aun cuando fuera él quien pidiera al rey esposa. Sarracino Arias, portugués que sirvió fielmente a Alfonso V, pidió a éste que le diera mujer de estirpe de hombres buenos; pero no fue más allá; no indicó nombres, no señaló preferencias⁶⁰.

El casamiento de Rodrigo Díaz de Vivar con Jimena se considera también hechura regia; ya se vio que lo era el de don Nuño de Lara con Teresa Alfonso; el de Guzmán el Bueno con María Coronel.

Los relativamente frecuentes casamientos entre primos llevan a sospechar que otras veces el matrimonio resultaría de acuerdos familiares, o incluso de la voluntad de los interesados.

En cuanto a la mujer, es cierto que se le negaba —en teoría— toda intervención en su futuro matrimonio, si era soltera, y sólo se consultaba su opinión si era viuda; en la práctica, no siempre ocurriría así. Según el Arcipreste de Hita, aquellos padres que de-

⁵⁷ "Otrossi, toda muger virgen que a casar oviere assi case; si padre non oviere, la madre non aya poder de casarla a menos de los parientes del padre que la avrien de heredar. Et si non oviere madre, el padre non aya poder de casarla a menos de parientes de la madre que la avrien de heredar. Et si non oviere padre ni madre, los parientes de la una parte a de la otra, que la ovieren de heredar, la casen". E. SÁEZ, *Los fueros de Sepúlveda*, Tit. (55), p. 83.

⁵⁸ F. DE CORIA, § 62, *De los huérfanos*. Igual Usagre § 68.

⁵⁹ F. DE CORIA, § 51.

⁶⁰ MARÍA DEL CARMEN CARLÉ, *Boni Homines y hombres bueno*, CHE, XXXIX-XL, p. 133.

seaban "casar bien" a sus hijas tropezaban, en ocasiones, con el empecinamiento de la interesada, que, "como mula carnuçia agusa rostro e dientes, remeçe la cabeça, a diablos tiene mientes"⁶⁰. Quizá para evitarlo los padres requerían a veces el parecer de las hijas. Cuando Alvar Fáñez decide casar con una de las de Pedro Ansúrez —según D. Juan Manuel— pide permiso para hablar con cada una de ellas, con el fin de elegir entre todas; ofrece matrimonio a la primera y ésta responde "que este casamiento non estaba en ella sinon en su padre e en su madre". Elegante manera de salir del paso. Consultada por sus padres —"el padre et la madre"— la muchacha rechaza rotundamente esa boda⁶². El casamiento de Da. Beatriz, hija del infante D. Juan de Portugal, con D. Pero Niño fue también un acto de libre elección⁶³ y todos recordamos los alborotos que organizó la infanta Da. Catalina, hermana de Juan II, para escapar al cortejo de su primo D. Enrique; su disgusto, su búsqueda de refugio en el monasterio de Tordesillas, del que no logró sacarla ni la orden del rey, y del que salió finalmente ante la amenaza de entrarlo por la fuerza y mediante promesa solemne de que no se la obligaría a casar con D. Enrique⁶⁴. No importa que tanta animadversión haya terminado en romance y boda. Importa mostrar cómo, aparentemente sumisas, sujetas a voluntad ajena, sabían las mujeres encontrar, de tanto en tanto, caminos para escapar a tan dura sujeción.

Por otra parte la ley, que les negaba el derecho de elegir, les brindaba cierta protección en cuanto prohibía apremiarlas a los padres o responsables.

Bien es verdad que podían, en cambio, desheredarlas. "por desagradecidas"⁶⁵; al parecer, las Partidas no entendían este hecho como una forma de apremio.

Idéntica pena establecían, en el mismo caso, los fueros locales de los siglos XII y XIII: "la mujer que casare los parientes, padre o madre, non queriendo, sea deseredada", dice el Fuero de Cuenca; "fiat deshereditata", ordena el de Uclés de 1179; y Coria: "sea de-

⁶⁰ *L. del Buen Amor*, p. 47.

⁶² *Libro del Conde Lucanor et de Petronio*, Ed. G. ORDUNA, XXVII, p. 170.

⁶³ *Crónica de Pero Niño*, Ed. J. DE MATA CARRIAZO, p. 300.

⁶⁴ CÉSAR SELIÓ, *D. Alvaro de Luna y su tiempo*, Espasa-Calpe, s/f., pp. 37-40.

⁶⁵ P. IV, TT. I, Ley X.

seredada", Cuenca agrega la enemistad; "z enemiga de su padre z de su madre", mientras que Uclés la califica de "homizera" ⁶⁶.

Esa dura perspectiva, que en ocasiones podía significar una cuantiosa pérdida económica, movería a algunas a aceptar el matrimonio no querido, aunque luego clamaran "Mal syglo aya el padre o madre que tal da a su fija!" y se consolaran pensando en la venganza que tomarían de su marido ⁶⁷.

Otras, más rebeldes o con mejores perspectivas, no se detenían por eso, decididas a contraer matrimonio según su propia inclinación, aun con riesgo cierto de verse privadas de su parte de herencia en beneficio del cabeza de familia. El conde D. Ramiro Froilaz, a mediados del siglo XII, dio a sus hijos Alfonso y Froila la parte "suprine mee Stephanie Diez quam ei abstuli propter alevem quam fecit, qi me nolente et ceteris bonum parentibus virum accepit" ⁶⁸.

El hecho de que los fueros de las nacientes ciudades, en las que el noble no existía o era excepción, tengan en cuenta esa posibilidad, es prueba de que no eran solo las mujeres de la nobleza las que a la hora de elegir campeaban por sus respetos.

Ya lo decía, y —aunque quizá con cierta exageración— decía bien el Arcipreste, cuando afirmaba: "Rica muger e fija de un porquerizo vil escogerá marido qual quiesiese dellos mill" ⁶⁹.

Causas: Son muchas y variadas las que determinan la elección, e incluso el matrimonio en sí, y se relacionan con las circunstancias individuales.

Si se trata de la realeza, pesan fundamentalmente las de orden político. Pero aun dentro de esta definición general caben una serie de alternativas.

Un matrimonio puede considerarse el medio más idóneo para alejar el peligro de una guerra y llegar a la paz. Con ese fin se proyectó el de la infanta Da. Sancha con D. Fernando ⁷⁰, y de Berenguela de Castilla con Alfonso de León ⁷¹. O puede ser condición para la paz como lo fue el de Urraca, hija de Alfonso VII, con el rey García ⁷². Puede poner punto final a un problema dinástico, con todas sus peligrosas derivaciones —el de Enrique III

⁶⁶ F. de Cuenca, p. 361, F. de Uclés, J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, p. 517. F. de Coria, § 60.

⁶⁷ *El Corbacho*, p. 201.

⁶⁸ RAIMUNDO RODRÍGUEZ, *Otero de Dueñas*, A.L. III, 5, 232.

⁶⁹ *Libro del Buen Amor*, C. 600.

⁷⁰ *Crónica General*, Ed. M. PIDAL, C. 800, p. 481.

⁷¹ *Id.* C. 1004.

⁷² *Chronica Adefonsi* (91), p. 59.

con Catalina de Lancáster. Puede hacerse, no "para" algo sino "contra" alguien: el casamiento de Alfonso IX con Teresa de Portugal se hizo "por malquerencia del rey don Alffonso de Castiella"⁷³. Es decir puede usárselo como instrumento en la política exterior del reino, con mayor o menor éxito.

En la misma medida se lo empleaba, y con parecidos resultados, en política interna; un matrimonio —a veces, simplemente la promesa de un matrimonio— podía deshacer un bando, apartar uno de otro a circunstanciales aliados, y alterar el equilibrio de fuerzas en beneficio de quien sabía utilizar ese recurso.

D. Alvar Núñez, tras advertir a Alfonso XI —político tan hábil como enérgico— "Buen señor, . . . contra vos tomaron vando los mejores de Castiella", le aconseja casar con la hija de D. Juan Manuel: "Vos tomalda por mujer e sserá muy buen recabdo; su padre con quanto tovier non vos saldrá de mandado". Por ese método desharía el rey la alianza forjada contra él⁷⁴.

La activa participación de la nobleza en la vida política del país explica que tanto los reyes como ellos mismos buscaran a través de casamientos neutralizar o aumentar su poderío, según fuera el caso.

D. Juan el Tuerto y D. Juan proyectaron unirse mediante el matrimonio del primero con la hija del segundo, para así afirmar su concierto contra el rey⁷⁵. A motivos de política interna respondió también el matrimonio de la hermana de D. Juan Núñez con el infante D. Enrique⁷⁶.

Para conservar y aumentar la unión y la amistad entre ellos —amistad que no debía apoyarse en la confianza mutua, pues que para mayor seguridad había sido "firmada" y "sellada"— el conde de Treviño y D. García Manrique pactaron el matrimonio de sus hijos^{76'}.

Para agradecer y asegurar el apoyo de Fernando Gutiérrez de Castro, el Castellano, Fernando II le casó con su propia hermana, la infanta Da. Estefanía⁷⁷.

Vínculos: La confianza que se ponía en el matrimonio como instrumento político se relaciona estrechamente con la que inspi-

⁷³ *Crónica General*, C. 997, p. 677.

⁷⁴ *El Poema de Alfonso XI*, 168, 172.

⁷⁵ D. COLMENARES, *H. de Segovia* II, p. 120.

⁷⁶ *Crónica de Fernando IV*, CVI, p. 116, *Crónicas de los RR. de Castilla*, BAE.

^{76'} L. SALAZAR, *Pruebas* . . . , p. 101.

⁷⁷ J. GONZÁLEZ, *Fernando II*, p.131.

raba la fuerza de los vínculos familiares; apoyados en intereses comunes, que se defendían en común, y en un sentimiento de solidaridad difícil de explicar y definir, que no siempre salía triunfante cuando los intereses que debían ser compartidos entraban en colisión. Cuando se interponían intereses en pugna, no alcanzaba, por cierto, el parentesco, para anular la oposición que originaban. Los casamientos regiois no siempre desembocaron en la concordia que se procuraba —vaya como ejemplo el de Fernando II con Urraca de Portugal⁷⁸—; la posesión de un alto cargo enfrentaba a suegro y yerno⁷⁹, y las disputas entre parientes políticos podían finalizar en un crimen⁸⁰.

Pero nos equivocariamos si diéramos a estos sucesos carácter de norma; por lo común, los vínculos del parentesco, incluso los del parentesco político, se mostraban muy firmes.

Contar con numeroso grupo de “parientes y amigos”, era un hecho que podía decidir el éxito de una actuación e incluso de una vida.

El Cid, desterrado por Alfonso, como primera medida manda llamar a sus parientes y vasallos para saber si están dispuestos a acompañarlo; en nombre de todos le responde Alvar Fáñez; “convusco iremos Cid, por yermos e por poblados, ca nunca vos falleremos en quantó seamos sanos”⁸¹.

Cuando Alfonso VII marcha en son de guerra contra el rey de Aragón, no concurren en su ayuda Pedro González de Lara, su hermano Rodrigo “et gentes et amici illorum”⁸². Con Pedro de Lara hace causa común su yerno, el conde D. Beltrán; ambos son apresados simultáneamente, y a ambos se les obliga a devolver todos los castillos y ciudades en su poder⁸³.

Durante la complicada minoridad de Alfonso XI, domina la ciudad de Segovia Da. Mencía del Aguila, “viuda noble y rica y ambiciosa con sus hijos, yernos y parientes”. Esa frase bastaría para explicar su poder; pero, más expresiva, la crónica del rey

⁷⁸ *Id.*

⁷⁹ PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Ed. J. M. CARRIAZO, V, p. 49.

⁸⁰ *Id.*, p. 134.

⁸¹ *Poema de Mio Cid*. Ed. CALLEJA, Madrid, 1919, p. 14.

^{81'} BARRANTES MALDONADO, *ob. cit.* T. 10, p. 80.

⁸² *Chronica Adefonsi* (18), p. 20.

⁸³ *Id.*

añade unas palabras que le dan todo su significado: "avia *ijos et parientes muchos que tenían grandes compañías*"⁸⁴.

Da. Mencía del Aguila no constituía una excepción; en la misma época y lugar, García Sánchez contaba con el apoyo de "su familia..."; y García González actuaba rodeado por su "muchacha familia y número de parientes y amigos"⁸⁵.

Durante el reinado de Juan II, la prisión de D. Pedro Manrique por D. Alvaro de Luna levantó contra él a toda "la parentela del adelantado... que era la mayor parte del reyno", y la alzó "en armas contra el Condestable"⁸⁵.

En tiempos tan turbados no había mejor respaldo, seguridad mayor, que los proporcionados por esos clanes familiares a los que cada miembro aporta la propia fuerza; por lo tanto, la vinculación por medio del matrimonio podía significar para los dos linajes que así se unían, un aumento, más o menos importante, de poder.

No era este mecanismo el único en que funcionaban tales resortes; los eslabones forjados por el parentesco político resultaban útiles también por otro sistema. El adelantado Sarmiento, enjuiciado por Juan II, lo hubiera pasado mal de no haber sido por las súplicas del conde de Ledesma y sus hermanos, que lograron del monarca la orden de detener el pleito; la intercesión se debió al hecho de que Sarmiento estaba casado con una hija de Diego López de Estúñiga, sobrina del conde de Ledesma⁸⁶.

Pedro de Bobadilla obtuvo la alcaldía de Segovia porque el mayordomo Cabrera, que la había quitado a Alonso Maldonado, era su yerno⁸⁷.

La relación familiar actuaba a veces en sentido inverso: así como resultaba beneficiosa en unos casos, en otros podía resultar perjudicial.

Fernán Martínez de Molina "fue privado de oficio real y desterrado de Ubeda por ser hombre poderoso y muy emparentado y por la muerte de Fernán Alfonso de Xodar"⁸⁸.

El marqués de Santillana, cuya lealtad personal no se ponía

⁸⁴ D. DE COLMENARES, *Ha. de Segovia* II, p. 114; *Crónica de Alfonso XI*, C. XXXIV, p. 196 (BAE).

⁸⁵ D. COLMENARES, *Ha. de Segovia* II, p. 118.

⁸⁵ BARRANTES MALDONADO, *ob. cit.*, T. 10, p. 80.

⁸⁶ *Crónica del Halconero*, C. CXX, p. 126, Ed. J. DE MATA CARRIAZO, p. 267.

⁸⁷ PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Ed. MATA CARRIAZO, p. 267.

⁸⁸ L. DE SALAZAR Y CASTRO, *Historia de la Casa de Lara*, I, p. 255.

en duda, llegó, sin embargo, a hacerse sospechoso porque una sobrina suya se había casado con el Maestre de Santiago, que militaba entre los enemigos del rey⁸⁹.

En esencia, esta noticia no difiere de las anteriores, en cuanto una y otras revelan la solidaridad que creaban, entre individuos y familias, los lazos del matrimonio, y su trascendencia al terreno de la política. En todos los casos mencionados se observa que los clanes así constituidos actúan con la misma eficacia como fuerza armada o como grupo de presión.

Se deduce de todo lo dicho que una de las causas de la elección de cónyuge era la búsqueda de poder.

Tal vez debería incorporársele el deseo de riquezas, pues que la fortuna era también fuente de poderío, y el incentivo de riquezas actuó sin duda desde muy temprano; ya los infantes de Carrión, tan vanidosos de su linaje, concertaban su matrimonio con las hijas del Cid, atraídos por su fortuna: "De aquestos averes siempre seremos ricos hombres"⁹⁰. La postura de los infantes tiene importancia en cuanto puede reflejarse algo que trasciende lo individual; el autor encarnó en ellos el antiideal caballeresco, contraponiéndolos a la figura de Rodrigo que representaba, al contrario, el paradigma de todas las virtudes. Frente al valor, la lealtad, la generosidad del héroe, la cobardía, la deslealtad, la codicia de los antihéroes.

Pero ese prototipo no pudo nacer de no proporcionarle la realidad sus características básicas; no se fustigan vicios o defectos inexistentes. Ni en "los siete infantes de Lara", ni en la leyenda de Fernán González, ni en "la condesa traidora", que, a lo que entiendo, tienen sus raíces hundidas en tiempos más lejanos, se encuentran personajes equiparables a los infantes. Allí se destacan, sí, el odio, la venganza, el orgullo, la traición. No hay muestras de una codicia como la que lleva a Fernando y a Gonzalo a ambicionar una fortuna que no eran capaces de ganar en la acción.

Ese afán de riquezas adquiridas por caminos que no son los de la guerra, y que mueve a posponer muchos viejos principios, aparentemente nacido entre fines del XII y comienzos del XIII —aunque parezca absurdo poner fecha, ni siquiera aproximada, a fenómenos de esa índole— encontró en el matrimonio un medio para su satisfacción, y explica los de los conversos con gentes de la alta nobleza, atraída —según Domínguez Ortiz— por el re-

⁸⁹ D. DE COLMENARES, *Ha. de Segovia* II, p. 366.

⁹⁰ Poema, V. 2552.

flejo del oro⁹¹. Pues sería equivocado creer que el grupo social más elevado fuera inmune al contagio de tan difundido mal; basta como ejemplo el de D. Fernando de Antequera, tomando para sí a Da. Beatriz de Portugal y desposándola con su hijo D. Enrique —ella, once años; él no había cumplido tres— “porque ella hera el mayor casamiento que abía en Castilla e avn en Portugal, e porque le pertenecía aver herencias en amos los reynos”⁹².

¿Que menos podía esperarse de la clase media? Las solteras de ese sector sabían que la categoría de su marido estaría en proporción directa con los bienes que ellas pudieran aportar al matrimonio: “las mugeres desean a otras la muerte por herencias, por aver, la fija a la madre, a la tía o a la abuela, diziendo: ‘¡O sy muriese cómo la heredaría e luego casaría con un caballero de ciento lanças, o con un gentilome, o con tal fijo de cibdadano!’”⁹³.

¿Ocurriría algo diferente en la clase baja? Cuando una de las serranas hace una larga lista de cosas que ha de darle el Arcipreste para casar con ella y concluye diciendo: “e dirá toda la gente ¡Bien casó Mengua Llorente!”⁹⁴; muestra, por su parte, y salvando todas las distancias, un afán de riqueza semejante al que movió al Infante D. Fernando a planear el casamiento de su hijo con Da. Beatriz; y por parte de los demás —“toda la gente”— un concepto decididamente crematístico del matrimonio y sus posibles ventajas.

Otro elemento que se toma en cuenta al proyectar una boda y elegir cónyuge es la honra que de allí puede derivar para los interesados directos y para su familia “cuydan la casar bien, como las otras gentes, porque se onrren della su padre e sus parientes”⁹⁵.

“Como las otras gentes”; tiene razón el Arcipreste, porque es preocupación común a los diversos grupos que componen la sociedad, comenzando por la alta nobleza y sin excluir al rey.

Cuando Alvar Fáñez, en el relato de D. Juan Manuel, se dirige a la menor de las hijas de Pedro Ansúrez pidiéndola en casamiento y pintándole con rasgos muy poco seductores sus con-

⁹¹ “...al par que se alejaban de sus correligionarios, los conversos ponían verdadero empeño en contraer vínculos familiares con los cristianos viejos. Al principio, gran número de ellos lo consiguieron; el oro les sirvió de señuelo para emparentar incluso con las más altas casas”. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La Clase social de los conversos en Castilla en la E. Moderna*, C.S.C., p. 151.

⁹² *Crónica de Pero Niño*, Ed. J. DE MATA CARRIAZO, p. 300.

⁹³ ARCIPRESTE DE TALAVERA, *El Corbacho*, p. 257.

⁹⁴ *Libro del Buen Amor*, z. 1004.

⁹⁵ *Id.*, p. 47.

diciones de futuro marido, tal como ha hecho con sus hermanas, ésta rechaza todos los inconvenientes, las viejas heridas, las costumbres poco limpias y hasta los ataques de furor, como detalles carentes de toda importancia frente a la honra de ser su mujer⁹⁶.

Alfonso X reacciona como cualquier padre de clase media ante el ofrecimiento del rey de Portugal de casar con su hija Beatriz "que era de ganancia", nacida de los amores del rey con Da. Mayor Guillén; el monarca accede de buen grado, seducido por la "grand honra" que para su hija natural significaba aquella boda⁹⁷.

"Honrado" se sintió un Luis de Francia al comprobar que su mujer era hija legítima de la reina de Castilla, y no de una "barragana vil", como trataban de hacerle creer⁹⁸; "honrada" se consideraba María de Portugal por su casamiento con Alfonso XI⁹⁹; los que "amauan su honra" desposaron a Da. Beatriz con D. Pero Niño, que más tarde sería conde de Buelna¹⁰⁰. ¿No se sentiría honrado D. Alvaro de Luna de buena nobleza de Aragón, pero bastardo, al casarse con una Pimentel, de la casa de Benavente? ¿No se sentía honrado —y aun honradísimo— de entroncar con el mismo linaje aquel doctor Talavera que decoró la fachada de su casa con la venera heráldica de la familia?¹⁰¹ Es dudoso, en cambio, que su mujer buscara "honra" en ese matrimonio, y hay para sospechar que más bien la impulsó la codicia, el deseo de riqueza.

Y este caso nos lleva a preguntarnos: ¿qué era más fuerte? ¿Qué atraía más? ¿Qué pasaba primero? ¿Honra? ¿Riqueza?

Para responder con alguna probabilidad de acierto es preciso tener en cuenta las circunstancias individuales; es razonable que pesara más la honra en la consideración de quien, por tenerla en abundancia, no precisara riqueza, y viceversa. Si dejamos de lado, una vez hecha esta advertencia, lo individual, se nos planteará

⁹⁶ *Libro del Conde Lucanor*... , E. XXVII, p. 170.

⁹⁷ *Crónica de Alfonso X*, C. VII, p. 7; *Crónica de los RR. de Castilla*, BAE.

⁹⁸ *Crónica General* Ed. M. PIDAL, C. 978, p. 656.

⁹⁹ "Casásteme con gran señor... / de quien sso bien cassada / ...dessi sola más honrada / reina que omne sabe". *Poema de Alfonso XI*, vs. 1186, 87, pág. 331.

¹⁰⁰ "prometió su ayuda a Pero Niño entendiendo que hera la honra de su hermana", *Crónica de Pero Niño*, Ed. J. DE MATA CARRIAZO, p. 305.

¹⁰¹ "El doctor de Talavera orgulloso de las veneras heráldicas del apellido Benavente, con el que había entroncado, las desparrió a tresbolillo... por todas las fachadas de su casa", *Ars Hispaniae* XI, p. 32.

otro interrogante: el cambio, a que ya varias veces nos hemos referido, ¿no influiría también en este aspecto?

En los primeros siglos, se diría que la honra predomina. Los infantes de Carrión —una y otra vez debemos volver a ellos— entienden que Da. Elvira y Da. Sol, hijas de un infanzón, no están a su altura, y en ellos ese punto de vista es comprensible; pero resulta significativo que sea también, sobre poco más o menos, el de Rodrigo. A éste le disgusta el casamiento porque los infantes son muy orgullosos “e han parte en la Cort”. Podría pensar que las jugosas dotes de sus hijas habían de equilibrar la balanza; pero no hay mención de tal cosa. La honra pasa primero, no se compra con oro.

Tres siglos más tarde, el Arcipreste de Hita alababa la riqueza: “mucho faz el dinero / et mucho es de amar”. Y en el XV, el “Corbacho” establecía, sin proponérselo, una jerarquización: “Dime, ¿qué es lo que le fallestes a aquella que buen marido *rico e de honra e de linaje tyene*?”¹⁰².

Amor: No es posible excluir al amor entre las causas de la elección del cónyuge, pues que no fue un descubrimiento de los románticos —aunque éstos no solían unirlo al casamiento—, y los hombres de la época lo conocieron, lo gozaron y lo sufrieron.

Tampoco para ellos, es verdad, fue siempre sinónimo de matrimonio. Las coincidencias se dan, sin embargo. A veces, coincidencias afortunadas; resuelta la boda del heredero de Castilla, el infante García, con doña Sancha, el castellano viajó a León para conocer a su futura esposa, “et uiola, et fablo con ella quanto quiso a su sabor; et pues que ouieron fablado en uno buena pieça del día tanto se pagaron el uno dell otro *et se amaron de luego*, que se non podien partir nin despedirse uno dotro”. Asesinado García, “Sancha su esposa fizo estonces tan grand duelo sobrell que mas semeiaua ya muerta que uiua”¹⁰³.

La infanta navarra que sirviera de cebo para apresar a Fernán González —seguimos el poema— impresionada por los elogios que de él le hace un conde lombardo, dice: “Quiero contra el conde una cosa fazer, al su fuerte amor dexar me yo vencer”, y se presenta al castellano en su prisión. “Señora, dixo 'l conde, ¿Qual es esta venida?”. “Buen conde, dixo ella, “esto faz buen amor, que tuelle a las dueñas vergueça e pavor”¹⁰⁴. ¿El episodio es legendario? Es

¹⁰² *Ob. cit.*, p. 173.

¹⁰³ *Crónica General*, Ed. M. PIDAL, Cap. 788, pp. 470 y 471.

¹⁰⁴ MENÉNDEZ PIDAL, *Reliquias de la poesía épica española. Poema de Arlanza*, p. 130 y ss.

verdad; pero el poeta está reflejando una forma de sentir que si no fue la de su personaje fue la de su época.

Corren los años; nacen ciudades y caballeros ciudadanos; y de uno de ellos, Enalviello, nos cuenta la Crónica, que llega disfrazado a Talavera, en busca de su mujer, robada por el señor moro del lugar. En respuesta a la advertencia de su esposa de que le matarán si le descubren, dice Enalviello: "Señora, bien se yo que así es, mas tan grande es el amor que yo he de ti, que, si te aver non puedo, mas quería ser muerto que vivo"¹⁰⁵.

En el siglo XIV comienzan los cantos de elogio del amor: "El amor faz' sutil al ome que es rrudo, ifazele fablar fermoso al que antes es mudo, al ome que es covarde fazelo atrevudo, al perezoso faze ser presto e agudo. Al mançebo mantiene mucho en mançebez, al viejo faz' perder muy mucho la vejez, ffaze blanco e fermoso del negro como pez, lo que non val' una nuez, amor le da gran prez"¹⁰⁶. Y el Poema de Alfonso XI acude al repetido tópico de las flores, el mes de mayo y el ruiseñor, al tiempo que incluye al papagayo entre las aves canoras¹⁰⁷. Pero esos despliegues literarios, si bien evidencian una nueva valorización del amor, no se trasladan a la realidad cuando se trata de disponer un matrimonio. Aun en los casos que hemos citado, con toda su carga legendaria, el amor no es causa sino, como antes se dijo, coincidencia.

Originó en cambio el casamiento de D. Pero Niño con su primera mujer, Da. Constanza; la relación de ambos con Ruy López Dávalos ocasionó el trato frecuente, y "con la grand conversacion fueron enamorados"¹⁰⁸; aunque el camino no fue tan llano, también se hizo por amor el segundo matrimonio de D. Pero, que parece haber tenido, a más de éxito con las mujeres, un excelente golpe de vista para elegir las, como que la una era cuñada de su señor, y la otra, hija de un infante portugués¹⁰⁹.

Si fuera un caso único podríamos pensar que lo excepcional no es el personaje sino su cronista; pero hay otros. Fernando Peláiz que desafía una orden del rey¹¹⁰; Estefanía Díaz, desheredada por casarse con quien quiso¹¹¹. Otros habrá habido que no llegaron

¹⁰⁵ *Crónica de la Población de Avila*, Ed. AMPARO HENÁNDEZ SECURA, p. 27.

¹⁰⁶ *Libro del Buen Amor*, E. 156.

¹⁰⁷ *Ob. cit.*, p. 115.

¹⁰⁸ *Crónica de Pero Niño*, p. 89.

¹⁰⁹ *Id.* y p. 300.

¹¹⁰ *Tumbo de Sahagún*, L. II, E. 82 a 1078.

¹¹¹ Antes na. 68.

a nosotros porque nadie consideró que el suceso mereciera ser registrado como cosa digna de nota. Recordemos los versos del Arcipreste "Rica mujer e fija de un porquerizo vil escogerá marido qual quisiera dellos mil".

El siglo XV nos proporciona, por lo demás, una verdadera novela romántica, en la vida amorosa de Da. María Sandoval. Su primer marido, Gómez Manrique, al morir en 1458, la menciona en términos que traducen una profunda unión del matrimonio; habla de los servicios que ella le prestó, de la venta de sus joyas, del amor que le tiene. Da. María, que en aquel momento tenía un hijo de 15 años, y a la que hay que calcular, por lo tanto, alrededor de 29 ó 30, volvía a casarse doce años después con el conde de Miranda; casamiento cuyos entretelones, que deben de haber sido bastante complejos, nos escapan en su totalidad; alcanzamos a enterarnos, sin embargo, de que el conde de Miranda había dado una palabra de matrimonio que no cumplió en su debido momento, hecho que fue documentado juntamente con el "descuydo" del conde al no enviar a D. Pero la carta por la que autorizaba a su madre a traspasarle una serie de bienes recibidos de Gómez Manrique por herencia ^{111a}. El matrimonio se realizó finalmente; el conde de Miranda firmó un documento en el que establecía que había apremiado a María de Sandoval, a fin de casarse con ella, para que cediera determinadas propiedades a su hijo, comprometiéndose a compensarla de su propia fortuna. Se conserva, asimismo una carta por la cual Da. María cede algunas villas al conde su hijo, y firma, de una manera bastante novelesca, pero inadecuada a un recién casada feliz, "la condesa más triste" ^{111b}.

La decisión del conde de Miranda de compensar a su mujer por la pérdida económica sufrida no fue del agrado de su primogénito; una carta posterior recoge la revocación hecha por éste del mayorazgo fundado en beneficio de su hijo mayor, alegando que lo había hecho bajo presión, ya que tanto él como la condesa y sus hijas habían sido apresados, y se había visto obligado a firmar para salvar su vida y la de los suyos.

El capítulo final de esta existencia novelesca sería la toma por la condesa del hábito de San Francisco, en aquella villa de Calabazanos que ella ayudó a comprar con la venta de sus joyas, al tiempo que renunciaba en favor de su hijo a sus derechos sobre parte de Ayora y de Denia, y el convento se comprometía, en caso de

^{111a} SALAZAR, *Pruebas*, p. 462.

^{111b} SALAZAR, *Pruebas*, p. 282.

que Da. María saliera por dispensa papal de su retiro, a entregarla en manos de su hijo, que, al parecer, la había tenido presa hasta ese momento, en su villa de Amusco. Pero hay todavía otro documento que nos brinda un episodio anterior e inesperado, don Ramiro de Guzmán, hombre del duque de Nájera, D. Pero Manrique, nombra como universal heredera, en su testamento, hecho en Amusco, a Da. Mencía, una de las dos hijas que tuvo con Da. María de Sandoval. Hombre del duque, residente ocasionalmente en Amusco...^{111c}.

Esa fue, sin duda, la última ilusión amorosa en la vida de "la condesa más triste".

A la vista de todo ello, no se puede decir que el amor no tuviera participación en la existencia y aun en el matrimonio de la gente de la época.

Desposorios y bodas: "Llamado es desposorio el prometimiento que fazen los omes por palabra quando quieren casar"¹¹². Semejante a lo que en tiempos más próximos a nosotros se conoció como "compromiso", los desposorios tuvieron una fuerza legal de que éste careció. Las Partidas distinguen varias formas de realizar los desposorios: 1) Por palabras de futuro, es decir, prometiendo matrimonio en un tiempo por venir. 2) Entregando arras, a la vez que se hace una promesa: prometo que casaré contigo. 3) Poniendo el novio a la novia un anillo en el dedo, y pronunciando una fórmula parecida a la anterior; y 4) finalmente, por palabras de presente. No ya "te tomaré", sino "te tomo" por esposa¹¹³. Esta última forma equivale casi a todos sus efectos, al matrimonio. Como dice la ley, "el matrimonio que se faze por palabras de presente es valedero, también como el que es fecho por ayuntamiento del marido, e de la muger"¹¹⁴. Generalmente, sin embargo, los desposorios son tan solo eso, "desposajas" y la boda se hace a posteriori. Por consiguiente, llevábanse a cabo los desposorios cuando los muchachos llegaban a edad adecuada para ello. Pero ¿cuál era esa edad? Según las Partidas, "desposarse pueden tambien los varones como las mugeres desque ouieren siete años". Se fija ese límite en la convicción de que por entonces empiezan a tener en-

^{111c} SALAZAR, *Pruebas*, p. 313. Sobre María de Sandoval, véase también: J. RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, *Poesía de protesta en la E. Media Castellana*, Gredos, Madrid, 1968, pp. 216 y 322.

^{111c} SALAZAR, *Pruebas*, p. 313.

¹¹² P. IV, Tit. I, Ley I.

¹¹³ *Id.*

¹¹⁴ P. IV, Tit. I, L. IV.

tendimiento, y, además, porque a esa edad "les plaze las desposajas"¹¹⁵. Cualquiera de los dos motivos podría aceptarse por separado. Pero ¿juntos?

Hacia arriba no había limitación legal alguna. Pero las conveniencias o necesidades llevaban a veces a violar ese límite inferior. Hemos recordado páginas atrás que D. Fernando el de Antequera desposó a su hijo Enrique cuando éste no había cumplido tres años. Puede parecer absurdo; no lo es. Se trataba simplemente de un negocio, y de un negocio que al cabo de unos años resultaría excelente para el minúsculo desposado. Visto así ¿qué más daba que entendiera o no, que le gustara o no?

Son pocas, y en su mayoría tardías, las descripciones de esponsales.

En épocas tempranas, tan solo tenemos noticias más menos pormenorizadas de los de Da. Elvira y Da. Sol.

La Crónica General hace de ellos un cuadro muy expresivo; y encantador.

Da. Ximena se preocupó de arreglar hijas y casa —"Sus hijas muy noblemiente uestidas, et todos los palacios encortinados"— con el afán y la agitación que las circunstancias justificaban —"ca bien desde la media noche non fizieran al". Al llegar el Cid con los infantes, madre e hijas se levantaron para recibirlos; sentáronse en seguida todos, en los lugares que les correspondían según su jerarquía. Se produce luego un silencio; ya no hay apuro y la ocasión es solemne. Lo rompe finalmente Rodrigo, ordenando a Alvar Fáñez que entregue sus primas a los infantes. Este lo hace con las siguientes palabras: "Diego Gonçales et Fernant Gonçales, douos estas donzellas, hijas del Mio Çid el Campeador por mandado de mio sennor el rey don Alfonso, assy commo uos sabedes que melo mando, et nos que las recibades por uestras pareias segunt manda la ley de Jhesu Christo. Et ellos resçebieronlas, et fueron luego besar las manos al Çid et a donna Ximena su muger. Et el obispo don Ieronimo, que y estaua desposolas luego, camiaados los anielloss". Cumplida la ceremonia, vuelven todos a sentarse. La alegría, por profunda, es silenciosa: "et sonrieron assy vna grant pieça"¹¹⁶.

Igual que la boda, los desposorios se celebran —como hoy— comiendo; y sin duda se exageraron los gastos del convite y el número de los convidados, por cuanto las cortes de Alcalá de He-

¹¹⁵ P. IV, Tit. I, L. VI.

¹¹⁶ Cr. Gral., Cap. 928.

nares los limitaron a "aquellos que suelen andar cada día en sus casas de cada uno dellos" — el novio y la novia¹¹⁷.

El plazo entre esponsales y boda era muy variable, no había ninguna regla al respecto, y quedaba librado a la voluntad o la conveniencia de los interesados. En el caso de las hijas del Cid, la boda se realiza al día siguiente de los esponsales. Dos criados del Condestable Miguel Lucas de Iranzo se casaron, por decisión de su señor, un año después de desposarse¹¹⁸. Puede ocurrir que la boda se demore por diversas razones: una, la edad de los contrayentes; es claro que el infante D. Enrique —aunque no sé si hubo esponsales— no podía casarse a los 3 años; hay otros ejemplos menos extremos. En las capitulaciones de casamiento de la infanta Da. Constanza de Aragón y D. Juan Manuel se estipula que, porque la infanta era "aun dentro de doze años" y, por consiguiente no podía aun llevarse a cabo el matrimonio", ni por palabras de presente ni ante la Iglesia, la boda se pospondría hasta que la infanta entrara en su año décimo tercero. Hasta ese momento, la infanta quedaba en poder de D. Juan para que "la criara e hiciera criar" en el castillo de Villara¹¹⁹.

Otros motivos podían también retrasar un matrimonio; Esteban Fernández reclamó ante Alfonso X, diciendo que le retenía a su esposa, Aldonza Rodríguez, por fuerza. El rey rechazó la acusación, afirmó que dejaría a Da. Aldonza con sus parientes y ordenó al reclamante que la demandara por la Iglesia. Al no conocer los antecedentes del problema no es posible decidir quién tenía razón; pero hay otro caso en que la cuestión no ofrece duda y que permite comprender que, si un matrimonio podía acordarse por motivos políticos y emplearse como instrumento en ese plano, obstaculizarlo podía servir exactamente a los mismos fines.

Fueron razones de esa índole las que movieron a Alfonso XI a retener a Da. Constanza, hija de D. Juan Manuel, prometida a un infante de Portugal¹²⁰.

Por motivos políticos se apresuraba también el matrimonio; era muy especial el caso de los reyes. A los 14 años, tras asumir el gobierno, celebró Enrique III sus bodas, demoradas hasta entonces por su poca edad; no los había cumplido todavía Juan II

¹¹⁷ Cortes de Alcalá de Henares, de 1348, pet. 112, tes. I, p. 623.

¹¹⁸ *Hechos del condestable D. Miguel Lucas de Iranzo*, Ed. J. M. CARRLAZO, p. 132.

¹¹⁹ BENAVIDES, *Fernando IV*, CCCLIX, p. 526.

¹²⁰ *Poema de Alfonso XI*, est. 1027 y ss.

al casarse, en octubre de 1418. Un poco mayor —15 años— casó el príncipe D. Enrique, el futuro Enrique IV, con la infanta Blanca de Navarra; mayor todavía, como que ya andaba por los 18 años, era otra Da. Blanca, la desdichada mujer de Pedro I, cuando llegó a Castilla para casarse ¹²¹.

Las necesidades políticas explican esas precocidades; en realidad todos, excepto Juan II, estaban en edad de contraer matrimonio; la ley exigía catorce años a los varones y doce a las mujeres, límite que coincidía aproximadamente, con la entrada en la pubertad ¹²².

Cuando no existían esos motivos especiales, las bodas se realizaban a edades más avanzadas.

Los casamientos entre viudos, a veces padres de hijos ya crecidos, demuestran que no era obstáculo la madurez, que el corto promedio de vida de la época convertía casi en ancianidad.

Resuelto el día se realizaban las bodas. Una ceremonia ante la iglesia, en la que los novios recibían la bendición ¹²³, y luego las fiestas que eran dentro de los medios con que se contaba, espectaculares. Convidados, comida, juegos de armas, —“alañar tabladós” y “bofordar”— música, juglares, corridas de toros, más adelante representaciones teatrales, eran los elementos permanentes de tales celebraciones. Durante varios días, familia e invitados comían, jugaban, comían, danzaban, comían, oían música.

En las bodas de Urraca, hija de Alfonso VII, se agrega a todas estas “alegrías”, propias de la ocasión, otro espectáculo: el de un conjunto de ciegos que, al intentar matar un cerdo, que sería el premio para el más acertado, se herían unos a otros, lo que divertía en extremo a la concurrencia, sabe Dios porqué ¹²⁴.

¹²¹ D. COLMENARES, *Ha. de Segovia*, II, p. 202; id., p. 228; id. p. 258; id., p. 146.

¹²² P. IV, tit. I, L. VI.

¹²³ “Et luego otro día fueron fechas las bodas et el obispo don Ierónimo dioles sus bendiciones a todos quatro en el altar”, *Crónica General*, C. 928, a propósito del casamiento de las hijas del Cid: “Este día, se tomó las manos este Gomes Carrillo con Da. María, nieta del rey don Pedro... tomóles las manos el arçobispo de Toledo, hermano del Condestable...”, *Crónica del Halconero*, Ed. J. DE M. CARRIAZO, C. CLXVII, p. 164. “como el dicho señor Condestable... de muchos días antes desease... celebrar sus magnificas bodas con la señora condesa su esposa y rezebir las bendiciones de la Madre Santa Iglesia...”, *Hechos del Condestable D. Miguel Lucas de Iranzo*, Ed. J. DE MATA CARRIAZO, p. 41.

¹²⁴ “...alii equos calcariibus currere cogentes iuxta morem patriae, proiectis hastilibus, instructa tabulata, ad ostendendam tam suam quam equorum pariter artem percutiebant. Alii latratu canum ad iram provocatis tauris,

Las fiestas de casamiento de Da. Elvira y Da Sol duraron algo más de una semana ¹²⁵; las de Ruíz Blásquez con Da. Lambra según la Crónica General, más de un mes ¹²⁶; veintitrés días las de Lucas de Irazzo ¹²⁷.

Cuando se trata de este último, hay tan abundancia de banquetes, colaciones, cenas, danzas, pruebas de destreza, pavos, música, manjares, toros y confites que se entiende que soportaran bien las fatigas de la guerra quienes podían soportar las de tales festejos.

Por supuesto, esas descripciones corresponden a las bodas de individuos de la nobleza; alguno, como el condestable, recién llegado a la nobleza, lo que le llevaba a exagerar la ostentación.

¿Serían más modestas las de los simples ciudadanos? Sin duda. Menos banquetes, menos "alegrías", nada de "chapería de oro", ni "carmesí velludo forrado de cebellinas", para el novio; nada de "riquisimo brial", ni de "recollar sobre los ombros", para la novia ¹²⁸. Pero sería un error creer que por ser más modestas fueran, verdaderamente modestas.

Igual que entre las clases altas, entre las medianas y las bajas, la realización del matrimonio daba lugar a celebraciones en las que la comida y la invitación a comer ocupaban el primer puesto. Diez, veinte, treinta, cuarenta invitados se autorizaban por ley ¹²⁹; como esas leyes tienen carácter restrictivo, es claro que lo habitual era tener más convidados; incluso se prevenía a veces la violación de la ley, y se fijaban multas proporcionadas al número indebido de comensa-

protento venabulo, occidebant. Ad. ultimum, caecis porcum quem occidendo suum faerent, campi medio constituerunt et volentes porcum occidere, sese ad invicem saepius laeserunt et inrisum omnes circumstantes ire coegerunt", *Chónica Adefonsi Imperatoris*, Ed. SÁNCHEZ BELDA, (92), p. 70.

¹²⁵ *Crónica General*, C. 928.

¹²⁶ "Este Ruy Blasquez. . quando caso con doña Lambra, fizo sus bodas en la çibdat de Burgos, et enbio convidat a todos sus amigos a cada parte de las tierras: a Gállizia, a Leon, a Portugal, a Burueva, a Estremadura, a Gascoña, a Aragon, a Navarra; et fueron y allegadas muchas gentes... Estas bodas duraron cinco selmanas et fueron y grandes alegrías además: de alañar tablados et de bofardar et correr toros et jugar axedrezes et de muchos juglares". R. M. PIDAL, *Reliquias de la Poesía española*, p. 81 y ss.

¹²⁷ La descripción completa y detallada de esta boda, en *Hechos...*, p. 41 y ss.

¹²⁸ Así en la descripción citada en la nota anterior.

¹²⁹ Cortes de Valladolid de 1258 (46). E. SAEZ, *Colección Diplomática de Sepúlveda*, 8, p. 18; Cortes de Alcalá de Henares de 1348, Ordenamiento de Sevilla, 115, Cortes, I; id. 127.

les¹³⁰. Las prohibiciones nos informan también de que en el siglo XIII, esas bodas duraban varios días¹³¹. A mediados del siguiente se reunían en torno a la mesa en los casamientos aldeanos, arriba de cuarenta personas¹³². Como decía el Arcipreste a una de sus señoras: "A tus parientes combides / luego fagamos las bodas"¹³³.

No se verían en ellas los pavos y los confites de que habla la Crónica del condestable; pero sí gallinas, y, sin duda, perdices, y carne de caza¹³⁴.

Las vestiduras serían más sencillas; pero los interesados y, sobre todo, las interesadas, cuidaban de que no lo fueran en exceso. Los caballeros acostumbraban a usar seda, las mujeres del común de la villa, cenefas de oro y plata¹³⁵. No llevaría la novia ricos collares, como la de D. Miguel Lucas de Iranzo; pero aun las muchachas pobres, que no tenían joyas ni con qué comprarlas, querían aparecer enojadas el día de la boda, y recurrían a aquellas más afortunadas en busca de alguna alhaja que les permitiera en esa ocasión "mais ricas aparecer"¹³⁶.

Y si en las bodas aldeanas no había dulzainas ni juglares, acompañaría los festejos el "caramillo fecho decañavera" y la "citola trotera", que sabían tañer los rabadanes¹³⁷.

En resumen, cualquiera fuera el sector social de que se tratara, la celebración del matrimonio, daba lugar a "fiestas" y "yantares", y a un despliegue de lujo, no siempre en consonancia con la situación económica de los novios.

A tal punto llegó esa ostentación que se incluyó en las disposiciones contra el lujo dictadas en Cortes. Se procuraba en ellas limitar el número de comensales, se prohibían determinados alimen-

¹³⁰ Cortes de Valladolid de 1258, loc. cit. y de Alcalá de Henares, 127.

¹³¹ "Et que non duren las bodas más de dos días", Ctes. de Valladolid de 1258, loc. cit.

¹³² Cortes de Alcalá de Henares de 1348, Ordenamiento de Sevilla, 127.

¹³³ *Libro del Buen Amor*, z 1005.

¹³⁴ Véase mi trabajo sobre "Alimentación y abastecimiento", en CHE, LXIII-LXIV.

¹³⁵ "Otrossy y quelos caualleros para las ssus bodas o cauallerias que puedan traer un par de pannos de sirgo"... , Cortes de Alcalá de Henares de 1348, Ord. de Sevilla, 93: "Las del comun de la villa que ffueren casadas con omnes ffijosdalgo o con omnes que mantengan caualllos e armas, que non trayan pannos de sirgo... pero que pueden traer açarrefes de oro e de plata", Id., III.

¹³⁶ ALFONSO EL SABIO, *Cantigas de Santa María*, Cant. 212.

¹³⁷ Así reciben pastores y rabadanes a Don Amor y Don Carnal; es de suponer que emplearían sus instrumentos en todos los festejos aldeanos.

tos, se estipulaba el número y la calidad de las vestimentas autorizadas. Al hacerlo se trazaban, por supuesto, líneas entre diferentes grupos de los que integraban la sociedad; pero, sobre todo, se mostraban rasgos culturales comunes entre ellos, sentimientos e ideas en los que todos participaban y que se concretaban en forma parecida, con las únicas variantes que imponían las posibilidades de cada cual. Se hacía visible también el siempre creciente amor al lujo, el deseo de ostentación, como se puede observar, presente en todo los rangos de la sociedad.

Ruptura-separación: Las "desposajas", cualquiera fuera su fuerza legal, no significaran forzosamente casamiento. Las partidas enumeran las razones por las cuales puede romperse el compromiso o "desfazer las desposajas":

- 1) Entrar en orden religiosa;
- 2) Marcharse uno de los desposados al extranjero y no aparecer en tres años;
- 3) Contraer lepra, quedar ciego o contrahecho;
- 4) Que se interponga un parentesco político que haga imposible la boda, según el derecho canónico;
- 5) Que ambos novios estén de acuerdo en romper ese vínculo;
- 6) Que uno de ellos cometa fornicio;
- 7) Que aquel que se desposó por palabras de futuro, haga otro desposorio por palabra de presente, que anula el anterior;
- 8) El delito de raptó;
- 9) La corta edad de cualquiera de los desposados¹³⁸.

Había, por lo que se ve, otra razón no admitida por la ley, lo que convertía la ruptura en ilegítima, pero no por ello imposible. Fernando Pelaiz desposado con la hija del conde Muño Rodriguez, no quiso recibirla llegado el momento de concretar el matrimonio¹³⁹. Ni común, acuerdo, ni entrada en orden religiosa, ni "cuñadía", ni ninguna de las causas que dan las Partidas; simplemente la voluntad del novio, y el casamiento no se realizó. No resulta muy claro el motivo de la ruptura entre Berenguela y el príncipe Conrado en la Crónica General; se limita a decir que "don Corrado, tornado a

¹³⁸ P. IV, Tit. I, L. VIII.

¹³⁹ *Tumbo de Sahagún*, Libro I, Escritura 89 a 171.

Alemania, contradixo luego esse desposamiento del, que era fecho con la infante donna Berenguella". Al parecer, también aquí tropezamos con una decisión unilateral; con la diferencia de que no originó problemas; fue aceptada y así como los desposorios habían sido consagrados por la Iglesia, ésta actuó en su ruptura: "partieronlos del casamiento a el et a donna Berenguella don Gonçallo, primas de Toledo et de las Espannas, et don Gregorio diacono cardenal de Sant Angel"¹⁴⁰.

No solo se rompían los desposorios; también se deshacían los matrimonios. Ejemplos de separaciones abundan en las familias regias. En la mayoría de los casos las causas de ese rompimiento eran políticas, como lo habían sido las del casamiento.

No eran por supuesto, las que se aducían. Los príncipes españoles, tan ligados unos a otros por vínculos de parentesco, acudían a veces a ellos para justificar su decisión. Y la condición de primos de los contrayentes, que no habían impedido su matrimonio, servía, como se dijo páginas atrás, para deshacerlo. Como ocurrió con el del Batallador y Urraca, con el de Fernando II de León y otra Urraca, ésta, de Portugal, con el de Berenguela de Castilla y Alfonso IX de León.

Otro motivo era la imposibilidad de tener descendencia, y este, era muy digno de consideración, pues la falta de herederos no afectaba al hombre sino al rey, y a través de él, al reino todo. Era pues, asunto de interés nacional, y nuevamente actuaba la razón de Estado.

Porque no le daba hijos habría proyectado Alfonso X separarse de Da. Violante.

Sea o no exacto, es lo cierto que el autor de su Crónica lo considera perfectamente verosímil. y está reflejando la opinión de su época¹⁴¹.

La causa de la separación podía también ser de orden común, y perfectamente aceptable, no sólo entonces, sino también hoy: la imposibilidad de consumir el matrimonio¹⁴². Por último, en alguna ocasión, la separación se originó en arbitrariedad pura y se realizó según métodos absolutamente arbitrarios; pero se trataba entonces de Pedro I, cuya personalidad ofrece rasgos psicopáticos evidentes.

¹⁴⁰ *Crónica General*, C. 997, p. 677.

¹⁴¹ *Crónicas de los Reyes de Castilla*, BAE. 66, p. 4.

¹⁴² "Trataba el principe (D. Enrique) de repudiar á su muger la infanta Da. Blanca de Navarra, alegando que por algun maleficio estaba impedido entre los dos el uso del matrimonio", D. DE COLMENARES, *Ha. de Segovia* II, p. 285.

En esferas más bajas faltan ejemplos, pero no evidencias de rupturas y separaciones, y aun de la práctica de la bigamia.

La legislación foral nos proporciona pruebas de su existencia, ya se ocupe, como en Cuenca, de separaciones legales —cuando el marido y la mujer “*se ouieren a partir*”, se vieran obligados a ello—, motivadas por algo ajeno a la voluntad de los interesados¹⁴³, ya, como en otros textos, de las separaciones de hecho, del abandono de la mujer por el marido o viceversa. Disposiciones referidas a estos casos aparecen en el fuero de Sepúlveda, de fines del siglo XI, estipulando las penas correspondientes, reaparecen en otros posteriores con algunas variantes en el monto de las penas, que conservan sin embargo la característica de ser mayores para las mujeres que para los hombres; la que se impone a la esposa que abandona a su marido es de 300 sueldos —la composición penal por muerte de un individuo no perteneciente a la nobleza—; de un arienzo en caso inverso¹⁴⁴. En el fuero concedido en 1222 a San Román de Hornija por el abad de San Pedro de Montes, se habla de 30 y 5 sueldos respectivamente¹⁴⁵. No se limitaban las leyes a penar, con mayor o menor severidad, la separación de hecho; procuraban también impedirlo, dando intervención al Obispo, ante quien debía presentarse el miembro de la pareja que intentaba romper el vínculo, y que debía ordenar a los alcaldes que apremiaran al interesado para que reanudara la relación¹⁴⁶.

Todas esas medidas, intentos de conciliación, castigos pecuniarios no lograron poner fin al problema. En 1021 un hombre, llamado Indura entregaba una tierra en pago de su delito, “pro que me sebarara de mea mulierei Gotina et prisi sua filia de Eita Vita”¹⁴⁷. No sólo se había separado de su mujer legítima, sino que había iniciado otra relación, naturalmente, adulterina. Tres siglos más tarde, se ha avanzado por el mismo camino; aunque el término bigamia no se menciona, de eso se trata; y se halla lo suficientemente extendida como para que se ocupen de ellas las Cortes: “Otrossy por que dizen que en algunas tierras ay omnes que casan dos vegadas sseyendo biua la muger primera...”¹⁴⁸.

¹⁴³ De quando el marido z la muger se ouieren a partir, *F. de Cuenca*, Ed. UREÑA, p. 265.

¹⁴⁴ T. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección*, p. 281.

¹⁴⁵ El abad Muño concede fueros a San Román de Hornija, a. 1222. A. QUINTANA PRIETO, *Tumbo viejo de S. Pedro de Montes*, p. 389.

¹⁴⁶ E. SÁEZ, *El Fuero de Coria*, 287.

¹⁴⁷ R. RODRÍGUEZ, *Santa María de Dueñas*, 94; *Archivos Leoneses*, II, 2.

¹⁴⁸ Cortes de Valladolid de 1322, pet. 92, Ctes. I, p. 364.

A juzgar por el texto de la ley no estamos frente a casos de separación, simplemente, ni aun de adulterio, sino de uniones que se pretende hacer pasar por legítimas no siéndolo.

Como la separación tenía, igual que el matrimonio, aspectos económicos, que luego veremos, la ley adoptaba precauciones, en beneficio de la parte más débil de la pareja; precauciones que, si no impedían el rompimiento, disminuían al menos su incidencia en ese terreno. Algunos fueros exigían, no sólo fiadores de arras en efecto al novio, sino también una cantidad "por repintais", por arrepentimiento¹⁴⁹; lo que prueba que no se trataba de raras excepciones.

Aspectos económicos del matrimonio: Son muchas, y variadas las concomitancias económicas del matrimonio. Por ello no es fácil enmarcarlas en una estructura ordenada y coherente, más allá de lo puramente jurídico.

El factor económico está presente en todo el proceso, desde la elección hasta la ruptura, pasando por las bodas. Su influencia a veces es directa y clara, otras veces indirecta, menos visible, pero aun así, susceptible de ser descubierta.

Tratemos de señalarla a través de sus distintas etapas, que son las tratadas hasta ahora aquí.

En la elección: Ya me he referido, a propósito de las causas de la elección, a la gravitación que sobre ella ejercía la perspectiva de una ganancia que podía adoptar diferentes formas; una dote espléndida —recuérdese a los Infantes de Carrión—, un importante matrimonio —el caso de Beatriz la hija del infante D. Juan de Portugal—, riqueza a secas y de cualquier índole —"el señuelo del oro les sirvió (a los conversos) para emparentar con las más altas casas". Y las ambiciones no siempre corresponden al novio, ni tampo al sector social más elevado. De la clase media urbana nos llega la muestra quizás más expresiva de la relación entre elección de cónyuge y riqueza; páginas atrás se ha reproducido el texto del "Corbacho" que describe el afán de las mujeres de heredar a sus parientes para poder hacer un buen casamiento, con caballero de cien lanzas, gentilhombre, o hijo de ciudadano. Es evidente que éstos hacían pagar su condición, según una "tasa" escalonada, y que no estaban al alcance de una muchacha pobre; los hombres, por su parte, para obtener la mano de una novia codiciada, tenían que ofrecerle "arras" y "algos"¹⁵⁰.

¹⁴⁹ E. SÁEZ, *El Fuero de Usagre*, § 69, p. 28.

¹⁵⁰ "Con arras e con algos rruegarle cassamiento", *ARCIPRESTE DE HITIA, Libro del Buen Amor*, z 599.

Entre los campesinos, influiría en la elección de la novia la consideración de las heredades que ésta pudiera tener —propiedad o posesión. Los vínculos de dependencia que sujetaban a esas mujeres, y a través de ellas, a las tierras, a una determinada jurisdicción, podían originar otros problemas, de los que tampoco estaba ausente el matiz económico¹⁵¹.

Decidida ya la boda, era preciso comenzar a pensar en los gastos anejos.

Estos son fundamentalmente: arras, dote, ajuar, donas. Aunque arras y dote se emplean a veces como voces sinónimas —“Meas casas de Felecta quem abeo de mea dote vel in meas arras”¹⁵²— reservamos el término “dote” para el aporte femenino, con el único propósito de simplificar la exposición y evitar confusiones.

Las Arras: Según Alfonso VIII, se trata de una donación “propter nuptias, que vulgo dicitur apud Romanos *doaire*, apud Hispanos *arras*”¹⁵³.

La entrega de las arras, tras su bendición¹⁵⁴, constituía una de las ceremonias consagradorias del matrimonio¹⁵⁵.

Por consiguiente, las arras son anteriores a la consumación del matrimonio, a diferencia de la *morgengabe*¹⁵⁶; en la práctica, la entrega se postergaba en ocasiones.

¹⁵¹ “nullus nobilium sive ignobilium, militium, satellitum seu rusticorum presumat ancillas vestras sine consensu vestro uxores ducere vel hereditates vestras usurpare. Perro illi qui presumtuosa temeritate et temeraria presumptione ancillas vestras uxores copulaverit, precipio ut primus dimittant...”. Fernando II confirma al Monasterio de San Martín de Juvia todos los derechos, heredades, hombres y cotos presentes y futuros, y prohíbe a los nobles, a las gentes de su séquito y a los rústicos, so pena de confiscación, usurpar las heredades de los monjes y tomar por concubinas, como solían hacer, a las siervas del monasterio, y aun por mujeres, sin permiso del señor, disponiendo que se separasen de ella cuando no mediaba este requisito, *Hernánjosa, Documentos*, XLV, p. 72, a. 1169.

¹⁵² Jusué, *Libro de regla o cartulario de la antigua Abadía de Santillana del Mar*, p. 55 (a. 1019).

¹⁵³ Tratado de Alfonso VIII y Federico I de Alemania en el que se concerta el matrimonio de sus hijos Conrado y Berenguela, a. 1188, *JULIO GONZÁLEZ, Alfonso VIII*, II, Doc. 4499, p. 857.

¹⁵⁴ Carta de dote... entre Don Domingo Ortiz y Da. Leocadia..., 1185, A. GONZÁLEZ PALENCIA, *Los Mozárabes Toledanos*, V, III, D. 1010, p. 371. MARÍA LUZ ALONSO, *La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XV*, AHDE, XLVIII, p. 379.

¹⁵⁵ J. LALENDE ABADÍA, *Iniciación al derecho histórico español*, Cap. LXIII, *La relación económico-matrimonial*, p. 610.

¹⁵⁶ MA. LUZ ALONSO, *ob. cit.*, p. 386.

La carta de arras de Rodrigo Martínez es posterior, posiblemente en tres años, a su boda ¹⁵⁷, la otorgada en favor de Estefanía Armengol por D. Fernando García está hecha así mismo después del matrimonio, pues que D. Fernando se refiere a Cevico y Uceda como "hereditate quam inter me et te ganauimus" ¹⁵⁸.

Como es sabido, los bienes entregados en calidad de arras representaban generalmente una parte proporcional del patrimonio del novio, distinta según la ley que se invoque: Ya se trataba de la mitad del total, de acuerdo con lo establecido por el derecho visigodo antiguo; ya de la tercera parte, "a fuero de Castilla"; ya de un décimo, tal cual fijaba la "Liber", más tarde el Fuero Juzgo y el Fuero Real, y finalmente, las leyes de Toro ¹⁵⁹. En el derecho foral, se estipulaba una cantidad en metálico variable según la condición de la novia ¹⁶⁰.

Las arras se incorporaban al patrimonio común mientras duraba el matrimonio; pero en caso de romperse el vínculo pasaban a la mujer, y a los hijos, al fallecer la madre ¹⁶¹.

Así pues, tres matrimonios sucesivos debían de acarrear algunos problemas al novio que debía dar arras "a fuero de León". Ramiro Froilaz, que se halló en ese caso, pagó lo pactado a dos de sus tres mujeres, no así a la restante, a cuyos hijos compensó, ya muerta la madre, con la herencia de su sobrina Estefanía Didaz ¹⁶². Siglos más tarde, Pero Manrique legaba a su mujer la villa de Redecilla, que había sido "obligada a sus arras" ¹⁶³.

Fadrique Enriquez, Almirante de Castilla, al testar, mandaba a su mujer Teresa Quiñones "hasta que fuese pagada de su dote, y arras, que era más que vn quento, tubiesse la villa de Valdenebro" ¹⁶⁴.

Da. Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona, declara en su testamento que por cuenta su marido le había dado en arras 12.000 doblas de oro castellanas, por las que le entregó la Villa de Ponferrada, y no se las había pagado en el plazo fijado, incurrió en una pena por mora —todo previsto— por lo cual se hallaba en posesión de la dicha Villa ¹⁶⁵.

¹⁵⁷ MAÑUECO VILLALOBOS Y ZURITA, *Documentos de la Iglesia Colegial de Valladolid*, II, p. 134.

¹⁵⁸ *Id.*, p. 141.

¹⁵⁹ MARÍA LUZ ALONSO, *op. cit.*

¹⁶⁰ Véase luego nota 176.

¹⁶¹ LALINDE ABADÍA, *op. cit.*

¹⁶² RAIMUNDO RODRÍGUEZ, *Documentos de Santa María de Otero de Dueñas, Archivos Leoneses*, II, 2, 94.

¹⁶³ SALAZAR Y CASTRO, *Pruebas...*

¹⁶⁴ SALAZAR Y CASTRO, *Pruebas...*, p. 243.

¹⁶⁵ *Id.*, p. 252.

Algunas cartas de arras llegadas hasta nuestros días nos permiten saber qué bienes se daban. La otorgada por el Cid a Jimena incluye tres villas enteras y treinticuatro porciones "en otros tantos pueblos"^{166a}. Son también tierras, fundamentalmente, las que recibe en el siglo siguiente Estefanía Armengol. Pero a las tierras se pueden sumar ganados, oro y plata, tal como se ve en la primera de las cartas citadas.

Tal como se ve también en la que hace el conde Froila Muñiz a "su amadísima Conlrodo", en la que aparecen, además de 15 villas, "morros y morras", "serbus", "ancillas", "cabalos cum frenos", "selas, mullus, bobes" y "yeguas brabas"^{166a}.

La dote, en cambio, corre por cuenta de la mujer, y por lo general la dan —o la deben— sus padres o sus familiares.

Con el curso del tiempo, la dote adquiere formas más sólidas, se regulariza, sin que se llegue, sin embargo, a fijar un determinado porcentaje sobre el total del patrimonio, como en el caso de las arras: el padre, que era por lo común, quien la pagaba podía y solía tener varias hijas, y las cantidades entregadas a cada una representaba una merma en la fortuna familiar.

La medida de la dote la indica claramente Gómez Manrique, señor de Villa Zopeque, en su testamento, al referirse a la concedida en su momento a su hija Catalina, con el fin —así dice— de casarla, dote a la que califica de "razonable... según la cantidad de nuestra hacienda y la calidad del tiempo que se dio"^{166b}.

Ocurre incluso que las respectivas dotes de varias hermanas no son iguales entre sí. Da. Elvira Lasa de Mendoza, señora de Feria, dio a su hija Mencía, "en casamiento" —lo que incluía el ajuar— 624.548 maravedís; a su hija Beatriz, mujer de Fadrique Manrique, 459.549 maravedís; a una tercera, Da. Aldonza, 423.548; a Da. Elvira, 341.690 maravedís^{166c}.

Pedro Manrique, Conde de Paredes, dotó a tres de sus hijas, Inés, María y Magdalena; a la primera con tres millones de maravedís; a la segunda, con un millón y medio; con un millón a la tercera^{166d}.

Los altos montos de las dotes, variables con el tiempo —200, 300, 400, 500.000 maravedís, y 1.000.000, diez mil florines— obligaban a los responsables, por lo común más provistos de capitales que de

^{166a} M. PIDAL, *La España del Cid*, Madrid, 1929, pp. 845/50.

^{166b} R. RODRIGUEZ, *Santa María de Otero de Dueñas*, A.L., II, 2, 167.

^{166c} SALAZAR Y CASTRO, *Pruebas...*, p. 496.

^{166d} SALAZAR *Pruebas...*, p. 496.

^{166d} *Id.*, p. 413.

dinerario, a convertir la dote en deuda, traspasar esa deuda a sus herederos, efectuar pagos parciales, y comprometer como garantía todo su mayorazgo.

Da. Elvira Manrique, viuda de Juan Rodríguez de Rojas, al defenderse en el pleito seguido contra ella por sus hijos ante la Cancillería de Valladolid; alegaba que de las arras que se había comprometido a darle su marido "no avía cobrado cosa alguna"¹⁶⁷.

El adelantado Pero Manrique, en su testamento, confesaba ño haber entregado la dote de sus hijas casadas, y traspasaba esa obligación a sus hijos mayores¹⁶⁸.

El que sería más tarde primer conde de Feria, Lorenzo Suárez de Figueroa, extendió, en 1446 un primer libramiento de 50.000 maravedís como parte de la dote de 100.000 ofrecida a su hermana Da. Elvira Laso de Mendoza, para su matrimonio con Tello de Aguilar; solo dos años más tarde completaba el pago^{168a}.

La demora con que los responsables cumplían sus pagos era causa de que en ocasiones fuera preciso acudir a la justicia para hacerlos efectivos. En 1509 la Audiencia de Valladolid condenó al duque de Nájera a pagar a su hermana, la condesa de Oñate, los 500.000 maravedís que le debía de su dote; se llegó a un acuerdo entre ambos, por el cual el duque se comprometía a pagarlos a su sobrino Pedro Vélez de Guevara; en dos cuotas anuales dejando como garantía hipotecaria su lugar en Uruñuela^{168b}.

Alguna vez no es ya un sobrino sino una nieta la que se beneficiaba con el pago de la deuda. Pedro Manrique, duque de Nájera, no había concluido de satisfacer a su cuñado, el conde de Oñate, la dote de su hermana, y éste traspasó a su nieta Da. Beatriz su derecho a cobrar el resto "para ayudar a su casamiento" (1497)^{168c}.

Otras veces —diría generalmente—, y por motivos parecidos, la dote se convertía en anticipo de herencia. En 1383, Pedro González de Mendoza legaba al morir 300.000 maravedís *per capita* a cuatro de sus hijas; no así a la quinta, Juana, pues a ésta le había dado ya una suma igual en casamiento¹⁶⁹. D. Pedro Manrique, en su ya mencionado testamento dispone que sus hijas casadas "se con-

¹⁶⁷ SALAZAR, *Pruebas...*, p. 63/4.

¹⁶⁸ *Pruebas*, p. 256.

^{168a} *Índice de la Colección de Salazar*, CUARTERO Y VARGAS-ZÚÑIGA, 300, p. 256.

^{168b} SALAZAR Y CASTRO, *Pruebas*, p. 286.

^{168c} *Id.*, p. 307.

¹⁶⁹ *Id.*, p. 238.

tenten con los casamientos que les he dado... *e que renuncien a la herencia pues llevan demas de lo que podrían heredar*".

Y debe tenerse en cuenta que a las arras y la dote se suma el "axuuar". Esta palabra designa bienes, por lo común muebles, que los padres daban a su hija al casarse: ropas, enseres, joyas. Un ejemplo es el que recibió en su momento Da. Mayor Alvarez, una toledana de fines del siglo XIII, y que incluye cortinas, cama, 24 colchones, 5 colchas, 25 fundas llenas de lana, 5 "cansaderas", 5 cojines, varios vestidos, vaso y jarra, almireces de cobre, otros utensilios de cocina, su caballo, manteles (28 pares), "almalafa", 7 camisas, 4 tocas de oro, otras 4 de seda roja, 6 más de murciana y todavía otras veinte, algunas joyas de oro, peine y collar de plata, varios esclavos y numerosos bienes inmuebles: en total 40.196 mizcales¹⁷⁰.

Más modesto el ajuar de Leocadia Petriz, hija de un escribano de Toledo, no sobrepasa los 300 mizcales, pero figuran en él también mantos, colchas, almohadas y cansaderas, velos y cojines, un armario y un pollino...¹⁷¹.

Todavía recibía la novia las "donas" o "donación", o "donadío", regalo que le hacía el esposo y que consistía asimismo en ropa, paños, "calciamenta pedum", colchas, manteles y velo, pendientes, botines y medias...¹⁷².

Es decir que había en principio aportes por ambos cónyuges: dote y ajuar por un lado, arras y "donas" por el otro, sin que pueda establecerse una relación proporcional pues puede ocurrir que el capital que así repartido lleva la mujer al matrimonio supere al del marido.

Debe de haberse producido, en los últimos siglos de la Edad Media, un aumento del número de mujeres, pues no sólo suele la dote sobrepasar a las arras, sino que el aporte se hace cada vez más indispensable para poder casar y de su esplendor, depende, según se vio, la categoría del novio. Comienzan por tanto a multiplicarse las donaciones a muchachas solteras para permitir su casamiento, entendido, evidentemente, como el estado ideal. El presbítero Mair Abdelaziz dispone que a su muerte se dé a su sirvienta María, si se casa, 5 mizcales para atender a los gastos de la boda. Da. Eulalia lega a su prima Mariola 2 mizcales para ayuda de su ma-

¹⁷⁰ A. GONZÁLEZ PALENCIA, *Mozárabes de Toledo*, Vol. Prel., pp. 271/387.

¹⁷¹ A. GONZÁLEZ PALENCIA, *Docs. Mozárabes*, Vol. III, D. 962, p. 282. p. 282.

¹⁷² MA. LUZ ALONSO, *ob. cit.* y J. LALINDE ABADÍA, *ob. cit.*, p. 610; G. PALENCIA, *Docs. Mozárabes*, Vol. III, 1010, p. 317; *id.*, Vol. Prel. 1175, p. 387; BENAVIDES, *Fernando IV*, D. CCXXVII, a. 130, p. 373.

trimonio; Pedro Sánchez deja en su testamento a su criada "para ayuda de su casamiento", 6 mizcales; y otros 5 a su ahijada, Urraca, con el mismo fin¹⁷³.

En la medida en que la vida económica se hizo más compleja, debió de resultar más difícil al novio reunir las sumas necesarias para arras, donas y gastos de boda; a la novia, conseguir dote y ajuar. Esas dificultades se aminoraron gracias a la colaboración de quienes, por una u otra razón, estaban vinculados a los integrantes de la pareja: rey o señor —en este caso, el aporte se comprende como una obligación correspondiente a la relación señor-vasallo— parientes, empleadores; o bien de quienes tenían medios y voluntad para colaborar.

Y es que efectivamente, el matrimonio, con todos los desembolsos que implicaba, se iba haciendo ya muy gravoso.

Pronto entraron a tallar las leyes; leyes totalmente diversas, éstas a que vamos a referirnos; todas ellas, sin embargo, pueden conectarse con los problemas de esta índole, por cuanto, si unas procuraban hacer más atractivo el matrimonio, concediendo determinadas ventajas a los hombres que lo contrajeran, las otras lo hacían más llevadero al poner coto a los gastos. Hablo, naturalmente de leyes de fomento y leyes suntuarias. Las primeras, más viejas, y muy relacionadas con los afanes y las dificultades de la repoblación, proceden en su mayor parte de la legislación foral: son las que disponen que el hombre que se case no haga serna ni facendera; o bien que no peche "ossas", o que no pague el sueldo debido, o todavía, con más generosidad, ningún tributo en el primer año de su matrimonio¹⁷⁴.

A mediados del siglo XIV ya no se trata de fomentar, a través del matrimonio, la natalidad, sino de poner límite a los despliegues de poder económico que el matrimonio originaba. He hablado del siglo XIV, porque a mediados de esa centuria las Cortes de Alcalá de Henares toman disposiciones bastante detalladas y de alcance ge-

¹⁷³ C. PALENCIA, *Documentos Mozárabes*, V. III, D. 1012, a. 1125, p. 37; *Id.*, D. 1085, a. 1185, p. 386; *Id.*, D. 1029, a. 1253, p. 410; *Id.* 1030, p. 414.

¹⁷⁴ La reina Urraca confirma a los habitantes de León y Carrión los fueros que tuvieron en tiempo de Alfonso V y les concede varias exenciones a 1109. HINOJOSA, *Documentos*, DXXX, p. 48. Fueros dados por Raimundo II, obispo de Placencia, a los habitantes de esta ciudad, a. 1181; *Id.* D. CXIII, p. 187 (Alfonso VIII) con el abad de Arlanza da fuero a San Juan de Cella, a. 1209, J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, D. 854, p. 496; con el Abad de Arlanza concede fueros 948; convenio de la Orden con el concejo y pueblo de Salvaleón, a. 1253, § 9, HINOJOSA, *Documentos* D. XCVIII, p. 158.

neral a ese respecto ¹⁷⁵; pero ya en el siglo XIII, algunas, en un ámbito más reducido, buscan el mismo efecto. Fernando III, en carta a la ciudad de Segovia, fijaba el límite máximo de lo que podía dar legalmente el hombre que casara con doncella o con viuda ¹⁷⁶; algo muy semejante se ha visto ya en ciertos textos, pero referido especialmente a las arras: aquí se determinan tales maravedís a los "paños para sus bodas". En forma igualmente ambigua, el fuero de Madrid dispone: "Que todo homne que casare en Madrit con manceba, del R^o morabetinos *por vestidos z por calças, por pan z por uino, z por carne z por çapatat, z non más; z esto sea dado por toda la mission de boda*" ¹⁷⁷.

Cabe preguntarse si las "donas" predominan sobre las arras, si se han integrado en ellas, o si se ha formado un aporte total nuevo que abarca, a la vez arras, donas y gastos de bodas. Siempre, por supuesto, dentro de este ámbito, más restringido geográficamente, social y económicamente. Puede observarse también la infaltable referencia a ropas y "*çapatat*" entre las donas, tal como se ha visto en el "axuar"; el marido contribuye, pues, no sólo con arras, y gastos de bodas, sino también con parte del equipo de la mujer. Esa era, evidentemente la costumbre en todos los escalones de la sociedad. El arcipreste de Talavera lo muestra en la clase media urbana: "E sy el marido con menester enpeña *alguna aljuba o manto della, o cinta* o otra *alfaja*, aquí son los llantos; aquí son los gemidos, los reçongos, los çaferíos, lágrimas e maldiciones, diziendo: "¡Ay sin ventura de mí Non ve yo ventura como mi vezina: que en guar de medrar desmedro. En guar de fazerme paños nuevos, enpeñáste-me estos captivos que *en la boda me distese*" ¹⁷⁸; no eran, pues, la aljuba, manto o cinta parte del ajuar entregado por el padre, sino de las "donas" del marido.

Un poco más abajo todavía el panorama sigue siendo semejante; lo refleja otro Arcipreste, el de Hita, en algunas de las "Serranas". La protagonista de una de ellas pide, como "donas": "un prendedero; sea de bermejo pano / E dame un bel pandero / e seys aniellos d'estaño, / un çamaron disantero / e garnacho para entraño ... / ...

¹⁷⁵ Las ya varias veces mencionadas Cortes de 1348.

¹⁷⁶ "E mando que todo home que casare con manœba en cabello que nol dé mas de sesenta marauedis para paños para sus bodas. E aquel que casare con viuda que nol de mas de çarenta". COLMENARES, *ob. cit.*, p. 26.

¹⁷⁷ *El Fuero de Madrid*, Ed. GALO SÁNCHEZ, Madrid, 1963, § CXV, p. 72.

¹⁷⁸ ARCIPRESTE DE TALAVERA, *El Corbacho*, p. 128.

Dam' çarçiellos e heviella / de latón byen relusiente / e dam' toca amariella / byen listada en la fuente, / çapatás fasta rrodiella...". Bien puede decirse, sacando el pandero y salvando las distancias, que, en esencia no difiere demasiado este ajuar de otros ya vistos en más altas categorías sociales. Ciertamente es que debe de tratarse de algo excepcional, capaz de hacer decir "a toda la gente: ¡Bien casó Mengua Llorentel"¹⁷⁹. También es cierto que la distancia a salvar es grande.

En el ordenamiento dado a Sevilla por Alfonso XI se fija la cuantía de las "donas" de los ricos hombres y los caballeros o ciudadanos en mil maravedís, un par de paños de seda, otro par de lana y una silla de sueras de paños de seda o lana, sin oro ni plata, para los primeros; 500 maravedís, 2 pares de paños de lana y silla "lidona", salvo "las sueras que seran labradas de oropel", para los segundos¹⁸⁰.

Estableció asimismo el rey, continuando con su cuidadosa jerarquización social —que es también económica en el fondo— cuales podían ser las "donas" de los labradores; las disposiciones respectivas —"non den pannos de mayores quantias que panno tinto o blao, ni los vistan nin los aforren en çendales nin pennas blancas, saluo en la delantera del manto dela muger, que pueda poner cendal que sea en ancho de vn palmo"¹⁸¹— dan lugar a pensar que algunos campesinos incluían en sus donas justamente aquello que la ley prohibía. No todos ellos, por supuesto. Me viene a la memoria el inventario de los bienes de Juan Tocino, vecino de S. Salvador de El Moral y su mujer; algunas de las cosas que en él figuran deben de haber pertenecido al ajuar o a las donas de la novia: la artesa de amasar, la caldera y las 3 sartenes, las 5 cucharas, el cabezal de terliz viejo —los otros dos son nuevos— y el de lana, también viejo, el sayo y la saya de lienzo, la aljuba "de yple", alguno de los manteles —en total, son 4 pares— la toca salamanquera, o el par de tocas con sus cabos de oro, los zarcillos, la sortija y el frutero de plata, la cinta —aquí no cabe duda— "de las donas", y otra "que traye ella" —del ajuar—, y los dos pares de mangas... Juan Tocino no es un hombre rico: tiene un par de mulas, un yugo de arar, 2 silos llenos de cebada y otros dos de trigo, dos huertos, 2 cerdas, un cerdo —"matadero"— 5 lechones, 30 carretadas de paja, una carreta con una rueda rota, 2 legones, una mesa, un arca para la harina de ha-

¹⁷⁹ *Libro del Buen Amor*, p. 97.

¹⁸⁰ Cortes de Alcalá de 1348, pet. 113 y ss. *Ctes. I*, p. 623.

¹⁸¹ *Id.*, pet. 126, p. 525.

ya...¹⁸²; si no está en la miseria, precisamente, tampoco puede decirse que nade en la abundancia; pero a su mujer no le faltan ni el paño de "yplies", ni la sortija y los aros de plata, ni la toca; *las* tocas, en realidad, incluso con cabos de oro.

Y es que para entonces —fines del XV— a lo que establecía más todavía que la ley, la costumbre, se suma la necesidad, tan generalizada, de hacer ostentación de riqueza, cada cual en relación con el medio a que pertenece, como forma de afirmarse frente a los demás; por lo menos, de no empequeñecerse frente a ellos.

Las Cortes de Alcalá de Henares procuran justamente poner un límite a ese inmoderado despliegue de lujo, que debía de causar estragos en algunas fortunas; no tanto en la de los grandes señores, que podían soportar los "gastos demasiados" que hacían en todo lo que fuera apariencia "en todas las cosas que se requiere demostrar grandes estados"; más en la de aquéllos que no siendo "de tanto estado", tomaban ejemplo de los de más arriba¹⁸³, por esa nueva forma de orgullo que era el orgullo de la riqueza, ya por entonces compañera inseparable del prestigio social.

Otras gentes había a quienes les costaban muy caro los casamientos, y no precisamente los suyos ni los de sus hijas; me refiero a los súbditos pecheros y a los matrimonios de los infantes. El del infante D. Fernando de la Cerda con Da. Blanca de Francia fue solemnizado con bodas "esplendidísimas... y de tan gran dispendio a las rentas reales, ya exhaustas, que causó notable alteración en los pueblos, y fue una de las causas que los Infantes y Ricos Omes alegaron en la culpa que al Rey y a su exceso de magnanimidad pródiga ponían en las alteraciones siguientes"¹⁸⁴.

Un siglo más tarde, las bodas del conde D. Alfonso, hijo de Enrique II, costaban a los pecheros asturianos 200.000 maravedís¹⁸⁵.

También las rupturas ocasionaban pérdidas monetarias; en dos formas, es decir, por cuestión de arras y de dote. Las primeras, que

¹⁸² Inventario del ajuar, ropas y demás bienes muebles é inmuebles pertenecientes á Juan Tocino y á su mujer, labradores, vecinos de San Salvador de El Moral, 1466, P.L. SERRANO, *Col. Dipl. de Salvador de El Moral*, D. CXXI, p. 211.

¹⁸³ PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Ed. J. DE MATA CARRIAZO, cap. CLXIX, p. 149.

¹⁸⁴ D. ORTÍZ DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, I, p. 271.

¹⁸⁵ Don Enrique II manda a Fernán Alfonso de Noreña, su escribano, que de los doscientos mil maravedís que tenía que recaudar para las bodas del Conde Don Alfonso, entregase a éste 194.450... PEDRO FLORIANO LLORENTE, *Libro Bécero de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1963, p. 166.

formaban parte del patrimonio familiar, en tanto no se deshiciere el matrimonio, quedaban en poder de la mujer en caso de que éste llegara a disolverse; en cuanto a la dote, debía ser devuelta a los que la habían dado, que eran generalmente los padres. Un ejemplo muy claro lo proporciona el Cid, cuando en las Cortes de Toledo, exige a los Infantes la devolución de los 3.000 marcos que les había dado; el rey interviene devolviendo a su vez la parte recibida de ambos hermanos, sin duda por su condición de fautor de la boda. En 1164 ocurre un caso similar. Teresa Muñiz y su marido Fernando Oduariz habían entregado a Pedro Arias, "in casamento" con su hija Eldoara, 150 marcos de plata; Pedro, al abandonar a Eldoara está obligado a devolverlas; pero no es él quien lo hace, sino Fernando II. Quizás el rey asumió algún tipo de responsabilidad en ese matrimonio¹⁸⁶.

Uniones ilegítimas: Algunas de las causas que determinan límites en la elección de cónyuge, ya vistas, por lógica consecuencia transforman la unión, cuando se realiza, en ilegítima; es el caso del incesto.

No me refiero al incesto originado por relación entre parientes en primero o segundo grado, que existía, naturalmente —"Como un mancebo iouve con ssa madre e foi prenne dele¹⁸⁷—, pero que entraría en otra clasificación, y no en el rubro "uniones", sino a los matrimonios entre primos, y, en general, entre quienes tenían un grado de parentesco no aceptado por la Iglesia. Bastante común entre la realeza —y también entre los nobles— este tipo de unión terminaba, o bien en la separación o bien en la consecución, muchas veces tardía, de la dispensa papal —pueden servir de ejemplo los matrimonios de Berenguela y Alfonso IX de León, y de Isabel de Castilla con Fernando de Aragón. Influyó en la solución final a más de la disposición del papado, la auténtica voluntad de los cónyuges y las presiones políticas ejercidas en torno al matrimonio— los intereses del futuro Alfonso VII, apoyados por los cluniacenses y por Gelmírez, pesaron bastante en la anulación del matrimonio de su madre con el Batallador. Y no siempre se llegaba a la meta con facilidad. Sancho IV y Da. María de Molina hubieron de luchar durante años para que su unión fuera legítima —lo que se logró después de la muerte del rey— mientras Francia y Aragón especulaban con la posibilidad contraria, contando como piezas para poner en ese complicado tablero político a los infantes de Cerda. Se comprende el alivio que significaría

¹⁸⁶ J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Registro diplomático, p. 379.

¹⁸⁷ ALFONSO EL SABIO, *Cantigas de Santa María*, Cant. XVII.

para la reina madre la noticia de que el Papa había legitimado al nuevo rey — que ya lo era Fernando IV¹⁸⁸.

Cuando se trata de cristiana por un lado y moro o judío por el otro ya no podemos hablar de uniones pues incluso se pena toda relación sexual entre ellos, y con severidad: la muerte por despenamiento, la hoguera¹⁸⁹; sin embargo en el mismo siglo en que Fernando IV establecía, sin apartarse de leyes anteriores, por lo demás, castigos tan duros para los “adulterios de los moros y judíos con las cristianas”¹⁹⁰, el Arcipreste de Hita le hacía decir a uno de sus personajes: “rrogué a la mi vieja que me quisiese casar. Fabló con una mora; non la quiso escuchar”¹⁹¹; naturalmente, la diferencia reside en que el cristiano es el hombre, no la mujer; y tanto la legislación como la moral distinguen muy bien los sexos.

Adulterios: Bien lo explica Alfonso el Sabio en las Partidas: “pues que los daños e las deshonrras, non son yguales, guisada cosa es, que el marido aya esta mejoría, e pueda acusar a su muger del adulterio, si lo fiziese, e ella non a el”; el rey agrega, “e esto fue establecido por las leyes antiguas” y termina con una declaración bastante sorprendente porque reconoce la contradicción entre la ley civil y la moral cristiana: “como quier que segund el juyzio de Santa Iglesia non seria assi”¹⁹².

Acordes con ese criterio, las leyes se mostraban muy duras con las adúlteras y sus cómplices, y reconocían al marido engañado el derecho de darles muerte sin incurrir en delito¹⁹³. Esa diversidad

¹⁸⁸ “Alentó la convalecencia el aviso que aquí tuvieron... de que el pontifice romano Bonifacio había legitimado al rey, nacido de matrimonio incestuoso”, D. DE COLMENARES, *Ha. de Segovia, II*, p. 48.

¹⁸⁹ “Otrossi, todo moro que con christiana fallaren sea despennado z ella quemada”, E. SÁEZ, *Los fueros de Sepúlveda*. Tit. (68), p. 89; “Todo iudio que con christiana fallaren sea despennado z ella quemada”, *Id.* Tit. (71), p. 90.

¹⁹⁰ El rey D. Fernando concede al concejo de Niebla el fuero sacado del de Jerez, y aprueba también algunas leyes sobre el adulterio de los moros y judíos con las cristianas a. 1300, BENAVIDES, *Fernando IV*, D. CLV, p. 210.

¹⁹¹ *Libro del Buen Amor*, p. 140.

¹⁹² Que cosa es adulterio, e onde tomo este nombre, e quien puede fazer acusación sobre el, e a quales... P. III, Tit. XVII, Ley I.

¹⁹³ “Et si invenerint eum facientem fornicium cum uxore velata... interficiat ambos, aut unum si plus non potuerit; et si alius captus fuerit, comburatur, et maritus non sit inimicus, nec pectet homicidium, nec exeat de villa”, *F de Miranda*, F. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección*, p. 344. “Del que fallare su muger con otro... faziendo fornicio z la matare non peche calonna nin salga enemigo si matare al fornecedor çon ella”, *F. de Cuenca*, Ed. UREÑA, p. 321. “Et primeramente mandamos que todo ome que mate a otro que

en la vara de la justicia se explica con facilidad: si el sufrimiento ocasionado por el adulterio podía ser el mismo para uno u otro de los cónyuges, la ofensa en la honra correspondía sólo al marido. Se entendía que la honra de la mujer engañada no padecía por la traición, y es que, en la mentalidad de la época, y en materia de sexo, la honra del hombre residía en la mujer; la mujer propia, desde luego, pero también cualquier otra que perteneciera a la familia: la hija, la madre, la hermana; "qui fallar ome con su mugier o con su parienta fasta segunda, si ovier marido de bendiciones o juras, matelos ambos"¹⁹⁴. A veces los interesados no se ataban a la consecución de la prueba fehaciente. Don Diego Gómez de Sandoval, desterrado en Aragón, hizo matar a su mujer por manos de un sobrino suyo, porque "*estado el ausente, usó mal de su persona*"¹⁹⁵. Tampoco era imprescindible que hubiera por medio un marido, de bendición o juras; Muño Alfonso dio muerte a una hija suya "quia ludebat cum quoddam iuvene"¹⁹⁶.

Es verdad que el cronista de Alfonso VII califica este acto de "gran pecado" y considera su muerte en combate como un castigo¹⁹⁷; pero Muño Alfonso no recibió ninguno por parte de la autoridad civil. Al fin, también él como Diego Gómez de Sandoval, vengaba su honra al dar muerte a su hija .

Después de lo dicho, no resulta difícil comprender que el adulterio, tan penado en la mujer, fuera más frecuente en el hombre, que no enfrentaba condena alguna legal ni social.

A propósito de la primera etapa de esta época se ha dicho que la sociedad es sólidamente monogámica. En términos muy amplios, pero con referencia concreta sobre todo a la segunda, afirma La-

muera por ello, saluo sil fallare yaciendo con su mugier z los matare a anvos" . . . Ampliación al fuero de Plasencia, 1290, Ley I, M.A. DE BALLESTEROS, *Sancho IV*, III, D. 287, p. CLXXV. "Et... tenemos por bien... que toda muger que fuera desposada por palabras de presente con omne que sea de edat de catorze annos arriba e ella de doze arriba e fezier adulterio, sylos el esposo fallare en vno quelos pueda matar por ello sy quisiere", Cortes de Alcalá de Henares de 1348; *Ctes.* I, p. 528.

¹⁹⁴ F. de Coria, Ed. E. Sáez, p. 59.

¹⁹⁵ . . . "don Diego Gómez de Sandoval, envió desde Aragón donde estaua desterrado, a don Diego de Sandoval, su sobrino... con fasta veinte rroçines a Villafrechos, lugar suyo, donde estaua la condesa su muger, en vn monasterio de monjas. E llamaron a la puerta... e afogaronla. La rraçon por que el conde mandó fazer esto fue porque, estando el ausente, usó mal de su persona". *Crónica del Halconero*, Ed. J. MATA CARRIAZO, Cap. CCXII, p. 233.

¹⁹⁶ *Chrónica Adefonsi*, Ed. SÁNCHEZ BELDA (185), p. 144.

linde Abadía que es "un período de auge de las relaciones extramatrimoniales"¹⁹⁸.

En verdad, ambas definiciones no se contradicen tan tajantemente como podría parecer a primera vista, pues que las uniones extramatrimoniales pueden muy bien encuadrarse dentro de la monogamia.

Creo, sin embargo, que por lo común, no era ese el caso.

Puede comenzarse la lista de adúlteros con los monarcas, cuyas relaciones con ésta o aquella concubina son bien conocidas.

La Crónica General recuerda que Alfonso VI tuvo cinco mujeres legítimas y dos "amigas": Jimena Muñoz, madre de Da. Elvira y Da. Teresa; y la mora Zaida, a quien el cronista da por mujer "velada"¹⁹⁸. Su nieto Alfonso VII —*Chronica*—, no tuvo más que dos mujeres, pero también mantuvo relaciones fuera del matrimonio, con "una donzella muy fijadalgo, que dizien donna María"¹⁹⁹ y con Gunteroda, hija de Pedro Díaz y María Ordoñez, y perteneciente a la alta nobleza asturiana²⁰⁰.

Su hijo Fernando II siguió su ejemplo, entre otras, con Da. Urraca López de Haro²⁰¹ —que fue finalmente su tercera mujer— y dejó en total 10 hijos ilegítimos.

Probablemente para impedir hechos semejantes se preocupó tanto Da. Berenguela por casar —por dos veces— a San Fernando. Alfonso X no fue en cambio una excepción en esta serie e incluso sintió verdadera debilidad por Da. Beatriz, su hija ilegítima²⁰¹. "Fuera de matrimonio tuvo el Rey D. Sancho o D. Alonso Sánchez, a doña Teresa Sánchez . . . ; y antes a Da. Violante Sánchez . . . habida natural en Da. María de Uceda"²⁰². A quien, sin estar en autos, leyera el "Poema de Alfonso XI", le costaría creer que la "duenna de gran altura" que provoca los más encendidos elogios del poeta por su belleza, bondad, sabiduría, gracia, nobleza, humilde ante Dios, de quien dice que estaba libre —"quita"— de mal

¹⁹⁷ *Ob. cit.*, p. 608.

¹⁹⁸ LALINDE ABADÍA, *Ob. cit.*

¹⁹⁸ *Crónica General*, C. 847, p. 520.

¹⁹⁹ *Id.*, C. 975, p. 554.

²⁰⁰ *Crónica Adefonsi*, (32), p. 29.

²⁰¹ Fernando II dona a doña Urraca López la tierra de Villamor, la de Burón y Omaña . . . "pro bono seruitio quod nobis fecistis cum corpore, castellis et hominibus uestris", a.1183, J. GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando*, II, 47, p. 321.

²⁰¹ D. ORTÍZ DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, I, p. 413.

²⁰² D. ORTÍZ DE ZÚÑIGA, *Anales de Sevilla*, I, p. 401.

y vileza, es la amante del rey, aparentemente, por designio divino: "E Dios padre Criador / su estado enobleció / e cobró un tal sseñor / el mejor rey que nació"²⁰³.

Destaco el enfoque con que mira el autor esos amores porque me parece que traduce bien las distintas medidas que empleaba la sociedad de su tiempo para juzgar las relaciones ilícitas, según quienes fueran sus protagonistas. Diferencia visible también en la aplicación de la ley. El fuero de Cuenca ordena que el hombre que tuviera en Cuenca "mujer velada" y además una concubina, públicamente fuera azotado junto con ésta²⁰⁴. Pero seguía siendo valedero aquello de que "do quieren reyes, allá van leyes".

Sería injusto, empero, entender el concubinato o el adulterio como actitudes reservadas exclusivamente a la realeza. Se practicaba en todos los órdenes de la escala social, lo mismo si se trataba de la nobleza que de los plebeyos, y tanto en el campo como en la ciudad. Incluso en algunos lugares y en determinadas circunstancias las leyes admiten esas situaciones: me refiero a aquellos sitios difíciles de repoblar, en los que es necesario fomentar la inmigración por medios extraordinarios. El fuero de Sepúlveda dispone que quien "mulier aliena. aut filia aliena... adduxerit, et ubiaret se mittere in Sepulvega, nullus tangat eum"²⁰⁵, otro tanto ocurría con la mujer raptada y con aquella que huía de su marido; en Castrojeriz, Oreja, Guadalajara, San Román de Hornija, Gibraltar...²⁰⁶.

Las Cortes de Bribiesca de 1387 ordenaban continuando la línea de Cuenca, y lo que se disponía en las Partidas, que ningún hombre casado tuviera manceba pública, so pena de perder la quinta parte de sus bienes, hasta 10.000 maravedís cada vez que lo descubrieran; esa cantidad se destinaba al casamiento de la mujer, a manera de dote; pero, se estipulaba también que, de no efectuarse dicho casamiento, la suma se dividiera entre la cámara regia, la justicia local y el acusador; se buscaba así evitar que el

²⁰³ *Poema de Alfonso XI*, 369 a 374, p. 104.

²⁰⁴ *Fuero de Cuenca*, p. 325, cod. val. (30).

²⁰⁵ MUÑOZ Y ROMERO, *Colección*, p. 281.

²⁰⁶ *Id.*, p. 41. *F. de Oreja*, *id.*, p. F. de Guadalajara, 1133, *id.* p. 507; A. QUINTANA PIUETO, *F. Viejo de S. Pedro de Monte*, a.1222, p. 389. Carta puebla concedida por el Rey D. Fernando en Jerez de la Frontera en la que da muchas prerrogativas al consejo de Gibraltar, BENAVIDES, *Fernando IV*, D. ODXCV, a.1310, p. 708.

amancebamiento resultara un negocio rentable, no ya mientras duraba, sino sobre todo en esa ruptura con indemnización ²⁰⁷.

La ley se refiere exclusivamente a hombres casados; no habría ningún obstáculo para los solteros, las Partidas reconocían la existencia legal de las barraganas, permitidas para personas de gran dignidad y eso en número plural ²⁰⁸.

Posiblemente las tendrían también individuos un poco menos dignos, como el escudero de que habla el mismo Alfonso X cuando deja la teoría legal para entrar en la realidad poética de las Cantigas ²⁰⁹.

Esta indulgencia está reservada, por supuesto, tan solo a los hombres, cuya honra no sufría mengua por el amancebamiento, ni siquiera por el adulterio, aunque las leyes lo penaran. Distinta era la situación de la mujer: "Desque ya es dueña de varón escarnida / es dél menospreciada e en poco tenida / es de Dios ayrada e del mundo aborreida / pierde toda su onrra, la fama e la vida" ²¹⁰. La misma opinión pública que no vio nada criticable en las bastardas de Alfonso VI se volvió airada contra su hija Urraca, que al parecer heredó de su padre algo más que el trono, porque tuvo "un hijo a furto, a quien pusieron nombre ende Fernan Furtado" ²¹¹.

Y ya se ha visto con qué dureza reaccionó Muño Alfonso al enterarse de que su hija tenía una vinculación amorosa con un hombre.

Los hijos nacidos de relaciones extramatrimoniales merecen consideración tanto social como legal. Tal vez influya el corto número de descendientes varones que llega a la edad adulta —cuando no el descendiente a secas— en la tendencia a reconocer o adoptar a los tenidos de uniones ilegales. Especial es el caso de los bastardos regios que, por su condición de hijos del monarca reinante y, muy frecuentemente, de una mujer noble, tenían asegurada una alta posición. Los matrimonios de Da. Teresa, de Da. Urraca —la hija de Alfonso VII— de Da. Beatriz, son un buen ejemplo. Pero constituyen casos especiales.

Si pasamos a la nobleza, dejando de lado la leyenda de los infantes de Lara, exponente interesante de las relaciones entre un

²⁰⁷ Tercer tratado, 2, *Cortes*, II, p. 369.

²⁰⁸ J. LALINDE ABADÍA, *ob cit.*, p. 608.

²⁰⁹ Cantiga 104.

²¹⁰ *Libro del Buen Amor*, z 1422.

²¹¹ *Crónica General*, C. 966, p. 647. No importa para el caso, la realidad de la atribución.

bastardo y la familia legítima, veremos que a las leyes que hablan del reconocimiento y la herencia de tales hijos, se suman casos concretos de incorporación al núcleo familiar, en idénticas condiciones a las de los descendientes surgidos del matrimonio.

En el siglo XI una "nobilísima mujer", Fronilda Gutiérrez, hija de Gutierre Alfonso, casó con Fernando Ordóñez, y tuvo tres hijos: Ximena, Muño y Vermudo. Muño entró en un convento, Vermudo murió en la guerra, pero dejó un hijo tenido en una concubina, llamado Pelayo; Ximena permanecía soltera en 1078 cuando su madre, ya sin esperanzas de más descendencia, hizo una carta en favor de ese nieto bastardo, constituyéndolo en principal heredero de sus bienes ²¹².

En 1471, el conde de Castro, Rui Díaz de Mendoza, incluía en un codicilo agregado a su testamento, una donación de heredades, rentas y 12.000 maravedís en dinero a favor de Mari Vázquez, que entrara como monja en El Moral después de darle hijos naturales, y de éstos: Juan Hurtado, Brianda, Valentina, Francisca e Isabel ²¹³.

El hecho de que Rui Díaz estuviera unido en legítimo matrimonio con Da. Beatriz de Guzmán, y tuviera hijos de esa unión no le impedía velar por los otros en el momento de su muerte. Incluso conocemos algún caso en que se va más allá. El adelantado Diego Sarmiento era hijo bastardo; a la muerte de su padre, a falta de otro heredero, y "porque no se desfiziese la casa" pidieron al rey que lo legitimase y lo constituyera en heredero universal del padre: y así se hizo, aunque no fuera costumbre en Castilla ²¹⁴.

La falta de hijos legítimos —no sólo de herederos— movía naturalmente al reconocimiento de los habidos fuera del matrimonio. D. Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, que no los tuvo con su mujer, Da. María de la Cerda, pero sí de otras varias, los reconoció a todos: Enrique, Alfonso, Pedro, Fadrique, Alvaro y Teresa, los educó y crió en su casa, y transmitió su mayorazgo al primogénito, Enrique ²¹⁵.

Si pasamos a planos más bajos y tiempos anteriores, veremos que, en 1288, un tal Gonzalo Pérez, compañero de la Iglesia Colegial de Valladolid reconocía como hijo suyo a Alvaro, que lo era de María Martín, casada ésta con Gutierre Domínguez, y lo hacía

²¹² *Tumbo de Sahagún*, L. II, E. 82.

²¹³ L. SERRANO, *San Salvador del Moral*, D. CDVIII, a. 1308, p. 605.

²¹⁴ *Crónica del Halconero*, Ed. J. DE M. CARRIAZO, C. CII, p. 114.

²¹⁵ BARRANTES MALDONADO, *La Casa de Niebla*, MHE, 10, p. 124.

heredero de sus bienes, ordenando se le entregara el equivalente de lo que había recibido en casamiento su hija mayor, Mayor González ²¹⁶.

Un siglo más tarde, Alfonso XI nos dice que quien reconociera al hijo de una concubina como propio debería responder por él como si se tratara de un hijo legítimo ²¹⁷. En las Cortes de Burgos de 1308 se estipula que los "hijos de ganancia" no tengan behetrías ni ningún derecho en ellas, "salvo en aquellos lugares que les dier su padre por heredar" ²¹⁸.

Incluso se reconoce la existencia legal de los hijos de clérigos, siempre habidos fuera del matrimonio, puesto que el clérigo no puede casarse, pero que pueden considerar adúlteros, dada su condición.

La barraganía o amancebamiento estuvo muy difundida entre el clero castellano ²¹⁹ como consecuencia de la imposibilidad de contraer matrimonio sumada al bajo nivel moral de buena parte del clero, situación como es sabido, tan europea como española.

Inútilmente la Iglesia procuraba luchar contra ese problema; el concilio de Coyanza había prohibido a presbíteros y diáconos tener en su casa mujeres, salvo que se tratara de las de su familia ("*matrene, aut sororem, aut amitam, aut novercam*") ²²⁰. Los sínodos insistían en la prohibición. El sínodo diocesano realizado en Santiago en 1289, recordaba a los clérigos la obligación de la tonsura, vedaba ropas de colores y juegos, y les ordenaba expulsar, de su casa o la ajena, en el término de un mes a las concubinas que pudieran tener ²²¹.

La sociedad reconocía simplemente lo que tenía a la vista: condenas, críticas, sátira, aceptación, todas las posiciones eran posibles, menos el desconocimiento de un hecho cierto.

Quando Cidi Ordóñez y su mujer venden una heredad al presbítero Martín Iohannes, no lo hacen solo a él: los compradores son el dicho Martín Iohannes "et vestra servente Vita Laziniz"; comunidad de intereses inexplicable de no existir previamente otra relación. Al incorporarla como propietaria en esa compra, el pres-

²¹⁶ MANUEL MAÑUECO VILLALOBOS, *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid, Siglo XIII*, Doc. CII, p. 154.

²¹⁷ J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, p. 26.

²¹⁸ BENAVIDES, *Fernando IV*, p. 606.

²¹⁹ J. LALINDE ABADÍA, *ob. cit.*

²²⁰ F. MUÑOZ Y ROMERO, *ob. cit.*, p. 208.

²²¹ LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la... Iglesia de Santiago*, T. C. VIII, p. 255.

bítero estaba de alguna manera dotando a su servidora. De manera similar, en 1290, el judío Abuissnac hacía un préstamo a otro presbítero, García González, éste, toledano, y a María Juan, "habitante con él"²²².

Son tan conocidas como inevitables las palabras de Juan Ruiz en su "cántica de los clérigos de Talavera". "cartas eran venidas, que dicen de esta manera: / que clérigo nin cassado de toda Talavera / que non toviese manceba, cassada ni soltera; / ...fynco muy queblantada toda la cleresía". y se suceden luego las pintorescas protestas de los interesados²²³.

También son del "Libro del Buen Amor", estos versos: "Ssodes monjas guardadas, deseosas, loçanas! / los clérigos codiçiosos desean las ufanas"²²⁴.

No se tratar aquí, sin embargo, de hacer el estudio ni la crítica de las costumbres o de la corrupción del clero, sino de ver su reflejo social. Y para ello nada más útil, más ilustrativo, que las expresiones de las Cortes de Valladolid de 1351²²⁵, de Briviesca de 1387²²⁶, o la Sentencia compromisoria de 1461²²⁷ cuya reiteración muestra la persistencia del problema y de ese su reflejo.

En todos esos textos se destaca, a modo de escándalo público, el lujo y la desenvoltura de que hacen gala las barraganas

²²² GONZÁLEZ PALENCIA, *Documentos mazárabes* y V. III. D. 879, p. 154. En este caso cabe pensar en un posible parentesco, pues ella es hija de Juan Illán, y el hermano de él es nieto del alcalde Illán.

²²³ *Libro del Buen Amor*, z 1694/5.

²²⁴ *Id.*, z 1491.

²²⁵ "Otro sí a lo que dizen que en muchas çibdades e villas e lugares del mio sennorio que a muchas barraganas de clérigos, así publicas como ascond das e encobiertas, que handan muy sueltamente, sin regla, trayendo pannos de grandes quantias con adobos de oro e de plata, en tal manera que con vñia e soberuia que traen, non çutan revelencia nin onrra alas duensa onrradas e mugeres casadas; por lo qual conçeçe muchas vegadas peñas e contiendas e dan ocasion a las otras mugeres por casar de fazer maldat contra los establecimientos de santa Iglesia... e me pedieron merçed que ordenas e mandase que las barraganas de los clérigos trayan panos viados de Ipre, sin adobo ninguno, porque sean conosçidas e apartadas de las duennas ordenadas e casadas", Cortes de Valladolid de 1351, 24.

²²⁶ Otro sí. que... qualquier muger que publica mente fuer mançeba de clérigo, que por cada vna vez queasy fuere fallada estar con clérigo por su manceba, que demás delas otras penas ordenadas que pague un marco de plata... , 3, *Ctes.*, III p. 369.

²²⁷ "...á la que nos pidieron por merced que las mancebas de los clérigos que andan adobadas como las mugeres casadas é que fuese la mi merced de mandar que trayan señal.", *Colección Diplomática, Crónica de Enrique IV*, p. 458.

de los clérigos; se critica la riqueza de sus vestidos, los "pannos de gran quantia" y los "adobos de oro o de plata", se censura su ensoberbecimiento, y se ordena la sencillez en el atuendo, o una señal distintiva que permita diferenciarlas, a simple vista, de las demás.

Así pues, salvo en las Cortes de Briviesca de 1387, no se centra la atención en la barraganía en sí, ni en el amancebamiento de los clérigos, sino en la reacción que, en el mundo femenino, sobre todo, ocasionaba la ostentación de la riqueza y la actitud desenfadada de tales barraganas que inducían al mal a las solteras, con su ejemplo, y miraban de igual a igual, por lo menos, a las casadas: "non catan reuelençia nin onrra alas duena onrradas e mugeres casadas".

La indignación de éstas desbordaba el fuero íntimo y llegaba a originar "peleas e contiendas"; y si no pudieron hacerse oír directamente en las Cortes, cabe sospechar que hostigaron a sus maridos para que llevaran a ellas sus quejas y sus ofensas.

Parecería que estamos escuchando, a través de los años, un eco de la "*Disputa de Elena y María*". A creerle a María, el caballero amante de su hermana, "oras tien algo, oras tien nada, que aína falla el a soldada... joga el caballo e el rocín y e las armas otrosín el mantón, el tabardo e el vestido e el calzado... el freno e el albardón dalo al su rapagón que lo vaya a vender e empeñar para comer..."; mientras que su clérigo, el de María, "ha mucho trigo e mucho vino; tien buenos celleros de plata je de dineros; viste lo que quier, se quier mantón, se quier piel; non ha fambre nin frío, nin mengua de vestido... e cuando quier bebe e come e ha vida de rico homne. E yo que esto digo, a Dios grado e al mío amigo, non he fambre nin frío nin mengua de vestido, nin está deseosa de ninguna cosa..."²²⁸

El tema es europeo; el poema mismo procede probablemente de un original francés; pero de uno y otro lado de los Pirineos la realidad ofrecía aspectos semejantes; por eso podía reflejar la española a la perfección un texto imitado de otro francés.

El arcipreste de Talavera trataba de abrirles los ojos a sus colegas explicando: "Que non es muger de qualquier condición que sea, que ama al eclesyastico salvo por aver dél e por la desordenada cobdicia que la muger tyene por alcançar aver, e *andar locamente*

²²⁸ *Disputa de Elena y María*, LUIS GUARNER, *Antología de la Poesía española medieval*, pp. 64, 65.

arreada con mucha vanagloria. E por esta razon muestran amarlos; que non los aman"²²⁹.

Tal vez no los amaran. Pero ¿qué más podía pedir una mujer de mediana o de baja condición —Elena y María son hidalgas— que ser mantenidas y vestidas a la par de las que ocupaban lugares mucho más altos en la escala social? Por otra parte la cultura también atrae: "non connozco mi amado; pero dizem'un su mensajero, que es clérigo e non caballero, sabe el mito de trovar, de leyes e de cantar...".

Por uno y otro motivo, el clérigo era un buen candidato, para el amancebamiento, ya que no para el matrimonio: tanto podía esc hecho, que no quedaba otro remedio que reconocer la realidad y limitarse a buscar paliativos para sus más chocantes manifestaciones.

Tercería. La corrupción de las costumbres, la relativa aceptación de la barraganía, los cambios culturales, el ambiente cómplice de la ciudad, favorecieron la aparición de las terceras, que se hicieron al parecer, más o menos indispensables, con su arte para "sonsacar" o conseguir mujeres.

Sabía lo que decía Juan Ruíz cuando aconsejaba: "Si parienta non tienes atal, toma d'unas viejas que andan las iglesias e saben las callejas: grandes cuentas al cuello, saben muchas consejas... Son muy grandes maestras aquestas paviotas... andan de casa en casa e llámanse parteras; con polvos e afeytes e con alcoholeras echan la moça en ojo e çiegan bien de veras"²³⁰.

Inútil hablar de los antecedentes literarios de Trotaconventos; sus colegas, las "alcayotas" existieron, los españoles recurrieron a sus buenos o malos oficios —"un cavaleiro rogou a huna alcayota que lli fazess aver aquela dona"²³¹ y las leyes las miraron con malos ojos y las castigaron con severidad extremada. "Quemenla", ordena el Fuero de Cuenca en el capítulo titulado *Delas alcahuetas*, al igual que el fuero de Coria²³². Pero Coria y también Usagre proporcionan evidencias de que no se trataba de un quehacer, oficio o arte exclusivamente femenino; los hombres también lo practicaban; la ley era más condescendiente con ellos: en vez de quemarlos los ahorcaban²³³.

²²⁹ ARCIPRESTE DE TALAVERA, *El Corbacho*, p. 54.

²³⁰ *Libro del Buen Amor*, z 438-440.

²³¹ *Las Cantigas*, Cant. LXIV.

²³² E. SÁEZ, *F. de Coria*, § 374.

²³³ E. SÁEZ, *F. de Usagre*, § 385.

Estos personajes completan también el cuadro de las uniones extramatrimoniales, en este período. A juzgar por nuestros datos, diferente en ciertos aspectos, del que podrían ofrecer los siglos anteriores, hasta el XII quizás.

Es evidente que la vida en la ciudad facilitaba los contactos entre gentes de uno y otro sexo, y con ello las relaciones ilícitas. Lo es también que en ese ámbito la mujer tiene más libertad de movimiento, y la que le falta la suplen estos personajes, que si no son novedosos, en su esencia —al cabo, muchos siglos antes, la criada de Da. Sancha, segunda mujer del conde Garci Fernández en la leyenda, cumple un papel parecido— lo son sí, en su profesionalismo, si así puede decirse.

Conclusiones. De lo visto puede concluirse:

1) La difusión del matrimonio, como acto religioso, jurídico y cultural, en todas las clases sociales.

2) La influencia en él de intereses políticos y económicos, también de alto a bajo de la sociedad.

3) El progresivo incremento de la influencia de la riqueza —capaz, incluso de salvar diferencias sociales y aun anteponerse a la honra.

4) La indulgencia, mayor o menor según los casos, empero acentuada en los últimos siglos, con que se miraban las relaciones ilícitas, tanto de laicos como de clérigos.

En resumen parece deducirse la participación de toda la población sin diferencia de ámbitos ni de condición, en ideas, principios rituales, aspiraciones, costumbres comunes y el paulatino avance de valores nuevos que, si no reemplazan a los antiguos, los debilitan.

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ